

Lunes, 5 de enero de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Portezuelo

ANUNCIO. Constitución Comunidad Ciudadana de Energía de Portezuelo.

El Pleno del Ayuntamiento de Portezuelo en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2025, con la asistencia de cuatro de los/as cinco Concejales/as que componen la Corporación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo cuyo tenor literal dice:

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS, A TRAVÉS DE UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.

Con fecha 7 de agosto de 2025, el Pleno del Ayuntamiento acordó iniciar el expediente para el desarrollo de la actividad de prestación de servicios energéticos mediante una Comunidad Energética Local, en régimen de libre concurrencia, conforme a los principios de la economía de mercado, garantizando en todo caso el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tramitado el expediente administrativo, se incorporó la correspondiente memoria justificativa sobre la viabilidad social, jurídica, técnica y económica del proyecto elaborada por la Comisión de Estudio constituida al efecto, concluyendo en la conveniencia de constituir una Comunidad Energética Local de carácter renovable, de interés público, con participación municipal.

Durante el período de 30 días que ha sido expuesto al público la memoria justificativa que acreditativa la oportunidad y conveniencia de desarrollar la actividad de presentación de servicios energéticos, a través de una Comunidad Ciudadana de Energía, (anuncio publicado en el BOP de Cáceres n.º 189, de 2 de octubre de 2025) no se han formulado alegaciones.

Visto el informe jurídico favorable de fecha 13 de noviembre de 2025 emitido por la Técnico Asesor Relaciones Corporativas de la Diputación Provincial de Cáceres, D. David Pérez Alvarado. En virtud de lo expuesto, y en al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 7/985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, los artículos 96 y 97.1 del Real



Lunes, 5 de enero de 2026

Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Pleno, por CUATRO votos a favor (TRES del grupo socialista y UNO del grupo popular), ningún voto en contra y ninguna abstención, y por tanto, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de esta Corporación Municipal, acuerda:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la Memoria Justificativa que se acompaña a la presente como Anexo I, junto con el proyecto de precios que se adjunta como Anexo II, en el que se acredita la oportunidad y conveniencia de desarrollar la actividad de prestación de servicios energéticos mediante la figura de Comunidad Ciudadana de Energía, adoptando la fórmula jurídica de asociación sin ánimo de lucro.

SEGUNDO. Disolver la Comisión de Estudio constituida para la elaboración de la citada Memoria.

TERCERO. Aprobar la participación e incorporación de este Ayuntamiento como socio fundador de la futura “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Portezuelo”, bajo la fórmula jurídica de asociación sin ánimo de lucro, dotada de plena personalidad jurídica, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, al ser presupuesto de toda asociación su falta de ánimo de lucro, ex. Art. 1.2 de citada Ley Orgánica.

CUARTO. Acordar la denominación social de la asociación “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Portezuelo”, para solicitar su inscripción en el Registro Oficial de Asociaciones de la Junta de Extremadura, bajo la fórmula jurídica de Asociación sin ánimo de lucro.

QUINTO. Aprobar los Estatutos de la “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Portezuelo” que se acompañan a la presente como Anexo III y que deberá ser sometido para su aprobación a la Asamblea Constituyente de la “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Portezuelo”, autorizando al representante de este Ayuntamiento para su aprobación en la Asamblea Constituyente que se celebre, así como la realización de cuantos trámites, actuaciones requieran siempre que no supongan una modificación sustancial del texto aprobado.

SEXTO. Delegar en el Sr. Alcalde-Presidente la facultad para impulsar, gestionar o, en su caso, modificar del texto de los Estatutos de la “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Portezuelo”, así como la realización de cuantos trámites, actuaciones y actos administrativos para su aprobación siempre que no constituya una modificación sustancial.



Lunes, 5 de enero de 2026

SÉPTIMO. Nombrar representante de este Ayuntamiento en Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Portezuelo, como titular al Sr. Alcalde-Presidente, D. Ángel Iglesias Gómez y como suplente a la Sra. Concejala, D.ª María Aránzazu Barco Iglesias.

Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para su efectividad, otorgándole los más amplios poderes de representación y entre ellos concretamente:

- a) Notificar el presente acuerdo a la Asamblea Constituyente de la “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Portezuelo” como socio fundador.
- b) Aprobar y firmar los Estatutos Sociales de la asociación “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Portezuelo”.
- c) Participar en la Asamblea Constituyente de la “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Portezuelo”.
- d) Representar al Ayuntamiento en la realización de los trámites y firma de documentos para la puesta en marcha de la “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Portezuelo”.
- e) Firmar los documentos necesarios para conseguir la efectividad del acuerdo de constitución y participación en “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Portezuelo”, bajo la fórmula jurídica de Asociación.
- f) Representar al Ayuntamiento como socio de “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Portezuelo”, otorgándole los más amplios poderes de representación con relación a la participación del Ayuntamiento en la misma, y al funcionamiento de la Asociación, incluso representar al municipio en la Asociación en el caso de que un representante del Ayuntamiento fuera elegido como miembro de la Junta Directiva.
- g) Delegar la competencia para el reconocimiento, autorización y pago único de la cuota de admisión en la Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Portezuelo a determinar por la Asamblea Constituyente hasta un máximo de 100 euros. Dicho pago se realizará en la cuenta corriente abierta por la asociación "Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Portezuelo", aportando los documentos justificativos de los ingresos junto con la solicitud de alta como socio.

OCTAVO. Autorizar el crédito para la realización del pago de la cuota de admisión hasta un máximo de 100 euros, con cargo al vigente presupuesto, para atender a los gastos que se deriven de la ejecución de los precedentes acuerdos.



Lunes, 5 de enero de 2026

NOVENO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica.

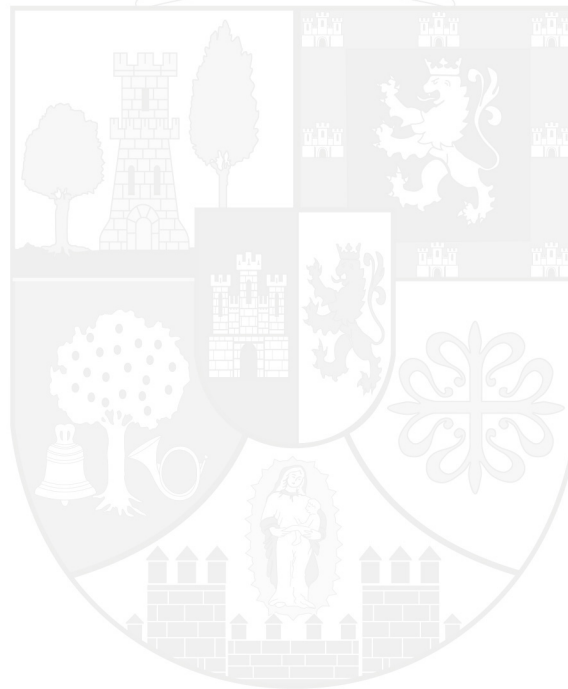
DÉCIMO. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de Reposición ante este mismo Órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la notificación conforme al artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que se hace público, a los efectos oportunos.

Portezuelo, 30 de diciembre de 2025

Ángel Iglesias Gómez

ALCALDE



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

ANEXO III

Estatutos de la “Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Portezuelo”

MIGUEL VICTOR CORRALES CERVIGÓN (1 de 2)
SECRETARÍA DE INTERVENCIÓN
HASH: 57f693d0782c9262888e187a9763725



ÁNGEL ILENIUS GÓMEZ (2 de 2)
Alcalde - Presidencia
HASH: 226f4e25262fe083aee5d677a9603d157d



Cód. Verificación: 6040CE5AMZ7N4EHL4E8K5K9
Verificación: <https://portezuelo.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esP-Úblico Gestiona | Página 1 de 45





«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



ÍNDICE

Capítulo I.- Disposiciones generales.

- Artículo 1º.- Denominación.
- Artículo 2º.- Fines.
- Artículo 3º.- Actividades.
- Artículo 4º.- Domicilio y ámbito territorial.
- Artículo 5º.- Duración y Carácter democrático.

Capítulo II.- Órganos de Gobierno y Administración.

- Artículo 6º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Capítulo III.- Asamblea General.

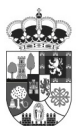
- Artículo 7º.- Naturaleza y composición.
- Artículo 8º.- Reuniones.
- Artículo 9º.- Convocatorias.
- Artículo 10º.- Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos.
- Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.
- Artículo 12º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Capítulo IV.- Junta Directiva.

- Artículo 13º.- Naturaleza y composición.



Cód. Verificación: 604J0CESAMZ7N4EHL4E8K0_5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



- Artículo 14º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.
- Artículo 15º.- Funciones de la Junta Directiva.
- Artículo 16º.- Celebración de sesiones.
- Artículo 17º.- El Presidente.
- Artículo 18º.- El Vicepresidente.
- Artículo 19º.- El Secretario.
- Artículo 20º.- El Tesorero.
- Artículo 21º.- Los Vocales.

Capítulo V.- Los Asociados.

- Artículo 22º.- Requisitos para asociarse.
- Artículo 23º.- Clases de asociados.
- Artículo 24º.- Causas de pérdida de la condición de asociado.
- Artículo 25º.- Derechos de los asociados.
- Artículo 26º.- Deberes de los asociados.
- Artículo 27º.- Régimen sancionador.

Capítulo VI. - Régimen de financiación, Contabilidad y documentación.

- Artículo 28º.- Obligaciones documentales y contables.
- Artículo 29º.- Recursos económicos.
- Artículo 30º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.
- Artículo 31º.- Cuotas.



Cód. Verificación: 604J0CESAMZ7N4EHL4E8KJ5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



Capítulo VII.- Modificación de los Estatutos.

- Artículo 32º.- Procedimiento para la modificación de los Estatutos.

Capítulo VIII.- Disolución.

- Artículo 33º.- Acuerdo de disolución.

Capítulo IX.- Liquidación.

- Artículo 34º.- Procedimiento de liquidación.

Disposición adicional.

Disposición final

Estatutos

“Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Portezuelo”

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1º - Denominación.

Con la denominación de «Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Portezuelo», (en sigla, «CCE Portezuelo») se constituye una asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, en cuanto no estén en contradicción con ellas, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno,



Cód. Verificación: 60J4CCE5AMZ7N4EHL4E8K5K9
Verificación: <https://portezuelo.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



que no sean contrarios a la Ley o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación.

Artículo 2º - Son fines de la Asociación los siguientes:

- Contribuir a la sostenibilidad energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable y no renovable por parte de los vecinos, pymes y entidades locales que forman parte de la Asociación.
- Impulsar el autoconsumo como modelo energético, buscando obtener una mayor eficiencia energética en los hogares, comercios, empresas locales, así como edificios y espacios públicos de entidades locales que se adhieran a la presente Asociación, compartiendo energía renovable y no renovable, cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros, socios y a la localidad en la que desarrolla su actividad.
- Promover la implantación de instalaciones solares fotovoltaicas y otras procedentes de fuentes renovables de energía que puedan ser explotadas en régimen de autoconsumo compartido o colectivo.
- Contribuir a la transición energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos, pymes, empresas y entes públicos locales que forman parte de la Asociación.
- Promover la participación ciudadana en una transición energética a escala local con el objetivo de alcanzar, conforme al Pacto Verde Europeo, la neutralidad climática en la Unión Europea en 2050.
- Concienciar y difundir entre la población los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, relacionados con el logro de municipios y comunidades sostenibles.



Cód. Verificación: 604J0CESAMZ7N4EHL4E8K5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



- La formación de los socios en materias relacionadas con el consumo y en general la defensa, información y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios.
- Fomentar, constituir y gestionar una Comunidad Ciudadana de Energía, de acuerdo con la definición del art. 6.1k) y el artículo 12 TER de la Ley del Sector eléctrico y la DIRECTIVA (UE) 2019/944 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y/o en su caso, cualquier otra normativa, disposición o regulación ya sea local, autonómica, nacional o supranacional, que resulte de aplicación y/o modifique o amplíe las anteriores.
- La producción de energía eléctrica y calorífica proveniente de fuentes renovables y no renovables.
- La agregación de la demanda, el almacenamiento, la distribución de productos y la prestación de servicios relacionados, incluidas las actividades de investigación, realización de proyectos, ingeniería, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y los servicios de análisis, los estudios de ingeniería o de consultoría energética, técnica, jurídica y económica necesarios para desarrollar dicho tipo de servicios e instalaciones, ya sean propias o de terceros.
- Procurar, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios, relacionados con el ahorro energético, para el consumo o uso de los socios, y, en su caso, de quienes con ellos conviven habitualmente.
- Llevará a cabo todas aquellas actividades necesarias para favorecer la información, formación y defensa de un nuevo modelo energético que fomente una transición energética transformadora y justa basada en la eficiencia energética y en el desarrollo distribuido de las energías renovables, así como para favorecer la



Cód. Verificación: 604J0CESAMZ7N4EHL4E8KJ5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



defensa de los derechos y la participación de los miembros de la asociación en dicho modelo energético.

- El objeto social primordial de la entidad será proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras.
- A todos los efectos, se entenderá que en el suministro de bienes y servicios de la Asociación a los socios no hay transmisiones patrimoniales, sino que son los mismos socios quienes, consumidores finales, los han adquirido conjuntamente de terceros. La Asociación será considerada a efectos legales como consumidor directo.

Artículo 3º. Actividades.

Son actividades a desarrollar por la asociación las siguientes:

- Alcanzar acuerdos con terceros, públicos o privados, para poder ocupar suelo o superficies de los edificios públicos o privados con el objetivo de ejecutar en ellos instalaciones fotovoltaicas u otras basadas en energías renovables que generen y suministren energía a las viviendas y locales de los asociados/as.
- Ejecutar instalaciones de energías renovables y no renovables en aquellos edificios públicos o privados que resulten más idóneos para la generación preferente de energía verde, limpia y sostenible y su aprovechamiento en régimen de autoconsumo compartido.
- Ejecutar proyectos generación de energía renovable por medio de otras fuentes diferentes de la energía solar fotovoltaica, con la solar térmica, la hidráulica, eólica,



Cód. Verificación: 604J0CESAMZ7N4EHL4E8K_5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



con la movilidad sostenible, con la eficiencia energética y con la gestión de la demanda.

- Alcanzar acuerdos con empresas comercializadoras de energía en aras a determinar las condiciones más ventajosas de suministro de energía 100% renovable a sus asociados/as para satisfacer las necesidades de suministro no cubiertas por la generación de instalaciones de energías renovables.
- Programar, organizar e impartir todo tipo de acciones formativas, cursos, seminarios, congresos, jornadas, exposiciones, ferias y encuentros, por sí o en colaboración con otras entidades y particulares, en formato presencial o virtual.
- Promover iniciativas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad energética.
- Cooperar y colaborar con otras Comunidades Energéticas que compartan los mismos fines para promover la transición energética a escala local y ciudadana mediante iniciativas conjuntas e intercambios de experiencias.
- Cooperar y colaborar con las instituciones privadas y públicas en el diseño, ejecución y evaluación de políticas sectoriales y programas de actuación.
- Participación en todos aquellos actos que redunden en beneficio del sector por su vinculación con la transición energética y la economía verde y circular.
- Adquirir, poseer y disponer de bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos, contratos y negocios jurídicos de todo género para el cumplimiento de las finalidades asociativas. La aceptación de herencias y legados se hará, en todo caso, a beneficio de inventario.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo con exclusión de aquellas que supongan una



Cód. Verificación: 604J0CESAMZ7N4EHL4E8K0_5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



actividad comercial y, en particular, de aquellas que supongan la oferta de bienes y/o servicios en el mercado.

- Adquirir, poseer y disponer de bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos, contratos y negocios jurídicos de todo género para el cumplimiento de los fines asociativos.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 4º. Domicilio y ámbito territorial.

El domicilio social de la Asociación se fija en la Plaza Mayor, nº1, C.P. 10828 , de la localidad de Portezuelo (Cáceres).

Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación y solo podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal.

La asociación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que el proyecto energético pueda ampliarse y ejecutarse en otras localidades. El objetivo será suministrar a sus socios y socias una energía más asequible y renovable en otros municipios, de acuerdo con lo que permita la legislación vigente y previo acuerdo de la Asamblea General.

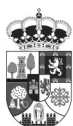
Artículo 5º. Duración y carácter democrático.

La Asociación se constituye con carácter indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VIII de estos estatutos o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los



Cód. Verificación: 604J0CESAMZ7N4EHL4E8K15K9
Verificación: <https://portal.tribuna.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociaciones.

Capítulo II.- Órganos de Gobierno y Administración.

Artículo 6º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Capítulo III.- Asamblea General.

Artículo 7º.- Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, es el órgano de expresión de la voluntad de estos.

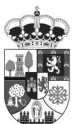
Artículo 8º.- Reuniones.

Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea deberá ser convocada por el Presidente en sesión ordinaria, al menos una vez al año, **preferentemente en los seis primeros meses del año**, a fin de adoptar los acuerdos previstos en el Art. 11º a), b) y c). Las asambleas extraordinarias se celebrarán en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por el Presidente o cuando lo solicite por escrito la Junta Directiva o un número de asociados **no inferior al 10% de las personas asociadas**, indicando los motivos y fin de la reunión, sin que ningún socio pueda solicitar más de dos anualmente. En este



Cód. Verificación: 60J40CESAMZ7N4EHL4E8KJ5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de unos treinta días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse al orden del día más asuntos, salvo que lo autoricen expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase la sesión extraordinaria de la Asamblea solicitada por el número de socios indicados dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las veinte horas, lo que será notificado por el Secretario de la Asamblea a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, la Asamblea quedará válidamente constituida siempre que concurra el quorum requerido en el Art. 10 de esos Estatutos, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Asociación de mayor edad entre los presentes o, en su defecto, el de menor edad.

Artículo 9º.- Convocatorias.

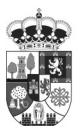
Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, incluyendo medios telemáticos, tanto ordinarias como extraordinarias y urgentes, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

La Asamblea General se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

Las sesiones de Asamblea General han de convocarse, al menos, con cinco (5) días hábiles de antelación por el Presidente, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser



Cód. Verificación: 60J40CESAMZ7N4EHL4E8K 5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



ratificada por la Asamblea General. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los miembros, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Asociación. En las sesiones que celebre a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente con tal carácter, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de cinco días hábiles exigidos en estos Estatutos. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Asamblea General sobre la urgencia. Si ésta no resulta ratificada por la Asamblea, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 10º.- Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos.

La Asamblea General se constituye válidamente con la asistencia, en primera convocatoria, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y, en todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes reglamentariamente les sustituyan. En caso de no alcanzarse dicho quorum en primera convocatoria, la Asamblea General quedará válidamente



Cód. Verificación: 604J0CESAMZ7N4EHL4E8K5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



constituida en **segunda convocatoria**, la cual podrá celebrarse **al menos media hora después** de la primera, **cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto asistentes**, siempre que se encuentren presentes al menos cinco personas y, en todo caso, las personas que ostentan los cargos de Presidente y Secretario o quienes lo suplan.

No podrán ser objeto de discusión ni sometidos a votación en las Asambleas más asuntos que los que figuren previamente en el orden del día.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de votos de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirá una **mayoría absoluta (mitad del número de asociados existentes más 1)** de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- La disolución de la asociación.
- La modificación de estatutos.
- La disposición o enajenación de bienes.

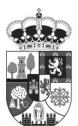
No podrán ser objeto de discusión ni sometidos a votación en las Asambleas más asuntos que los que figuren previamente en el orden del día.

En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la de la Asamblea General o de quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos de las sesiones de la Asamblea General quedarán registrados en las actas realizadas por el Secretario, que las firmará junto con el Presidente de la Asociación, una vez sean aprobadas por la Asamblea, según proceda.



Cód. Verificación: 60J0JCESAMZ7N4EHL4E8K 5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 46



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



Las personas socias podrán delegar su representación, a los efectos de asistir, y en su caso votar a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a, delegación que podrá incluir indicación del sentido del voto. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas socias podrán remitir por correo, incluyendo medios telemáticos, el documento que acredite la representación, y copia del documento nacional de identidad o equivalente.

Siendo tal representación revocable por el socio que la otorga, en cualquier momento, anterior a la constitución de la asamblea. Se entenderá revocado automáticamente el acto de representación si el asociado que la otorga se persona en la sesión para la cual ha otorgado tal poder.

Cada persona asociada **no podrá representar a más de dos personas socias.**

La representación se presumirá otorgada para un sesión o acto concreto, salvo aquellos casos en que la persona que ostente la representación disponga de un poder general conferido en documento público, debidamente inscrito.

El socio también podrá ser representado, siempre que tuvieran capacidad legal para representarle, por su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, uno de sus ascendientes o descendientes por línea recta, o persona que ostente poder general conferido en documento público, debidamente inscrito en el registro competente.

La Asamblea podrá constituirse, convocar, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencias como a distancia. Cuando se celebren sesiones a distancia sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose



Cód. Verificación: 60J4CCE5AMZ7N4EHL4E8K5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la intercomunicación entre ellos en tiempo real y durante la sesión.

La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre la mayoría de los miembros de la Asamblea general y, a igual número, en donde se encuentre el miembro de la Asamblea General que presida la sesión.

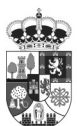
Será también válida la adopción de acuerdos por la Asamblea por escrito y sin sesión, conforma al siguiente procedimiento:

- comunicación a todos los miembros por correo electrónico del asunto sometido a votación con una **antelación no inferior a cinco días**, acompañada de la información relevante sobre el asunto sometido a votación e indicando la mayoría requerida para la adopción del acuerdo.
- Apertura de un **plazo para la votación, no inferior a diez días**, en el que los asociados puedan emitir su voto por correo electrónico.
- En el caso de voto por delegación, deberá acompañarse por correo el documento que acredite la representación.
- Comunicación por correo electrónico a los miembros de la asociación del resultado de la votación y del contenido del acuerdo adoptado.

La asociación podrá poner a disposición de los asociados una aplicación telemática para la adopción de estos acuerdos. Dicha aplicación requerirá la identificación de cada asociado mediante una dirección de correo electrónico y una contraseña. El procedimiento para la adopción de acuerdos para los asociados que utilicen la aplicación será el mismo descrito en el apartado anterior.



Cód. Verificación: 604J0CESAMZ7N4EHL4E8K 5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



En los supuestos previstos en este apartado se considera que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

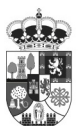
Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b. El examen y aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c. Aprobar la gestión de la Junta directiva, una vez sea constituida.
- d. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes.
- e. La modificación de estatutos.
- f. La disolución de la Asociación.
- g. El establecimiento del número máximo de personas socias en razón de la capacidad de generación de energía de la instalación fotovoltaica.
- h. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- i. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- j. El acuerdo de compensación de gastos a las personas integrantes de la Junta Directiva, en su caso.
- k. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno, mediante acuerdo expreso.



Cód. Verificación: 60J40CESAMZ7N4EHL4E8K5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



- l. La adopción de acuerdos de separación definitiva de las personas asociadas.
- m. La selección anual del suministrador de energía para sus asociados que no cubra la producción de la instalación fotovoltaica. Para la preparación de la propuesta comparativa de suministradores podrá contratarse asesoramiento externo.
- n. En el caso de que la regulación asociada al autoconsumo compartido evolucionase y se permita establecer coeficientes de reparto horarios o dinámicos, la Asamblea General podrá decidir si la asociación se acoge a dicha posibilidad y las modificaciones operativas resultado de dicha decisión.
- o. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 12º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite **por escrito un 10% de las personas asociadas**, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

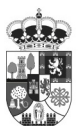
- a. Modificaciones Estatutarias.
- b. Disolución de la Asociación.

Capítulo IV.- Junta Directiva.

Artículo 13º.- Naturaleza y composición.



Cód. Verificación: 60J0JCESAMZ7N4EHL4E8KJ5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



La Junta Directiva es el órgano colegiado de dirección permanente de la Asociación, que gestiona y representa los intereses de la misma de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Solo podrán formar parte del órgano de representación las personas socias.

La Junta Directiva se integra por el **Presidente** y un número de miembros **no inferior a tres ni superior a catorce**. En todo caso, formarán parte de la Junta Directiva los socios que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, que actuarán con tal condición en la Junta Directiva y el resto de miembros lo harán en la condición de vocales. En todo caso, los miembros-socios designados por la Asamblea General para integrar la Junta Directiva estarán en pleno uso de sus derechos civiles, siempre que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Los miembros serán nombrados y separados por acuerdo de la Asamblea General.

Los cargos directivos son honoríficos y no remunerados.

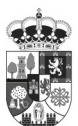
Artículo 14º.- Procedimientos para la elección, sustitución y cese de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General. La convocatoria deberá incluir el orden del día y el procedimiento de votación.

Los socios/as interesados que voluntariamente quieran formar parte de la Junta Directiva pueden presentar sus candidaturas por escrito a la Secretaría de la asociación una semana antes de la celebración de la Asamblea en la que podrán ser elegidos.



Cód. Verificación: 60J40CESAMZ7N4EHL4E8KJ5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



En caso de no presentarse voluntarios o su número ser insuficiente, las candidaturas se decidirán por sorteo público entre los socios/as.

Se deberá garantizar que en las candidaturas para miembros de la Junta Directiva se presenten mujeres, incentivando su propuesta como candidatas.

La elección de quienes integran la Junta Directiva se efectuará mediante votación secreta y por el mayor número de votos, siguiendo el siguiente orden: presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y vocalías. Cada socio tendrá derecho a un voto. No se admitirá el voto por delegación.

Finalizada la votación, se procederá al escrutinio de los votos por una Comisión Electoral designada por la Asamblea General. Los resultados se harán públicos en el acto y se levantará acta de la elección.

Serán proclamados electos los candidatos que obtengan la mayoría de los votos emitidos. En caso de empate, se realizará una segunda votación entre los candidatos más votados. Si persiste el empate, se proclamará electo el candidato con mayor antigüedad como socio.

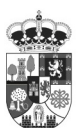
Los miembros electos de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión que celebren tras la elección.

Los miembros de la Junta Directiva se elegirán para un período de 4 años, salvo revocación expresa por la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por periodos de igual duración.

Las personas así designadas contarán con un plazo de diez días para proponer a la Junta Directiva su sustitución por otra persona socia, siempre que acompañe el escrito de aceptación de ésta.



Cód. Verificación: 60J4JCESAMZ7N4EHL4E8K 5K9
Verificación: <https://portal.tribuna.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



Tratándose de una administración local en el caso de que la persona designada como representante cesara en su cargo ésta será sustituida por quien designe el Ayuntamiento.

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

- Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser persona socia de la Asociación y estar al corriente en el pago de las cuotas.
- Tener una antigüedad como socio/a de al menos 1 año.

El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación.

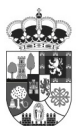
La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- Expiración del plazo de mandato.
- Dimisión.
- Cese en la condición de persona socia o incursión en causa de incapacidad.
- Revocación acordada por la Asamblea General.
- Fallecimiento.



Cód. Verificación: 60J0JCESAMZ7N4EHL4E8KJ5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro General de Asociaciones (plazo máximo de 1 mes desde la celebración de la Asamblea).

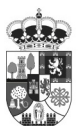
Artículo 15º.- Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva:

- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- Realizar la contratación de la promoción, ejecución, mantenimiento y financiación de la instalación fotovoltaica, (Se excluye de esta función la contratación anual del suministrador de energía para los asociados por el porcentaje de energía que en su caso no cubriera la producción de la instalación fotovoltaica atribuida a la Asamblea General).
- Realizar la gestión ordinaria y la contratación que derive de la misma, así como el cumplimiento de los requisitos que se deriven de la cesión de espacios de titularidad pública o privada para la instalación fotovoltaica.



Cód. Verificación: 6040CESAMZ7N4EHL4E8K5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 46



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



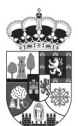
- d. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- e. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- f. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- g. Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- h. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- i. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- j. Crear comisiones, temporales o permanentes, que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión de la Asamblea General o Junta directiva. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o bien formular una alternativa.

Artículo 16º.- Celebración de sesiones.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de, al menos, un tercio de sus componentes. Será presidida por quien ocupe la presidencia de la Asociación, y en su



Cód. Verificación: 6040CCE5AMZ7N4EHL4E8K5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 46



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



ausencia, por quien ocupe la vicepresidencia, si la hubiera, y en ausencia de ambos, el de mayor edad entre los presentes o, en su defecto, el de menor edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la Junta. En caso de empate, el voto de la persona que presida la sesión será de calidad.

De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

La Junta Directiva podrá constituirse, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la Asamblea General.

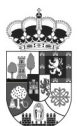
Artículo 17º.- El Presidente.

El Presidente asume la representación legal de la Asociación, y ejecuta los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente. Le corresponden las siguientes atribuciones:

- a.- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva. Dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- c.- Ordenar los pagos acordados válidamente; así como, autorizar con su firma los documentos, correspondencia y actas, en este caso, las correspondientes a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, junto con el secretario y una vez aprobadas.



Cód. Verificación: 6040CESAMZ7N4EHL4E8K5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 46



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



d.- Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y coordinar la actuación de los miembros de la Junta.

e.- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

f.- Ejercitar aquellas funciones que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

Artículo 18º.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituye en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Presidente, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Asamblea General.

La condición de Vicepresidente se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva.

Artículo 19º.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

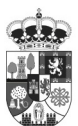
a.- Tener a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.

b.- Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, redactando las actas de dichas sesiones que firmará con el visto bueno del Presidente.

c.- Expedir certificaciones y llevar la correspondencia de la Asociación.



Cód. Verificación: 60J4JCESAMZ7N4EHL4E8K45K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 46



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



- d.- Custodiar los libros, sellos y documentos de la Asociación.
- e.- Llevará el libro de actas que podrá ser tal o formado por las actas obtenidas del soporte informático y guardadas en el correspondiente archivo electrónico.
- f.- Mantendrá actualizado el libro de registro de socios y fichero, en papel o informatizado, de los mismos con los datos correspondientes: número, datos personales, dirección, fecha de admisión y posible cese y su causa, etc. a efectos de información, correspondencia y convocatoria de actos, bien por correo ordinario o electrónico.
- g.- Velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones.

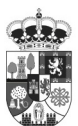
Artículo 20º.- El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a.- Mantener actualizada la contabilidad económica, controlar el inventario de bienes y velar por los fondos de la Asociación. Guardar la documentación correspondiente a sus funciones.
- b.- Formalizar los balances anuales y las cuentas que deberán presentarse a la Asamblea General y proponer a la Junta Directiva los presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- c.- Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, así como, firmar recibos, talones o documentos de pago análogos, con el visto bueno del Presidente.



Cód. Verificación: 6040CESAMZ7N4EHL4E8K15K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



Artículo 21º.- Los Vocales.

Corresponde a los vocales:

- a.- Desempeñar las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.
- b.- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva y participar en la toma de decisiones.

Capítulo V.- Los Asociados.

Artículo 22º.- Requisitos para asociarse.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a.- Personas físicas: ser persona mayor de edad o menor emancipada, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- b.- Personas jurídicas públicas o privadas: deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

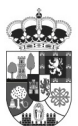
La condición de asociado/a es intransmisible.

Artículo 23º.- Clases de asociados.

Los asociados podrán ser fundadores, promotores y de número:



Cód. Verificación: 60J4J0CESAMZ7N14EHL4E8KJ5K9
Verificación: <https://portal.tribuna.es/portal/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



a.- Socios/as **fundadores**: Tendrán la consideración de socios fundadores las personas físicas o jurídicas firmantes del acta constitutiva.

c.- Socios/as **de número**: Tendrán la consideración de socios de número las demás personas asociadas que hayan sido válidamente admitidas como asociados. La admisión como asociado numerario será efectuada por la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre después de la recepción de la solicitud.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación como socio, lo solicitarán por escrito o por vía telemática habilitada al efecto, a la secretaria de la Asociación quién lo trasladará a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

La condición de socio se materializará una vez realizado el abono de la cuota de admisión, en caso de que la Asamblea así lo haya dispuesto y resuelta la admisión, podrá estar, en el supuesto de que la Comunidad energética solo preste ese servicio y así se establece en el Reglamento de Funcionamiento.

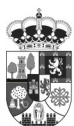
Dada su vocación abierta, la Comunidad energética buscará de manera constante la participación de mayor número de vecinos y pequeñas empresas del territorio.

La condición de socio no predeterminará tener derecho a suministro, fijándose este derecho en el reglamento de funcionamiento aprobado en asamblea.

En cualquier caso, dicho reglamento garantizará que en el caso de que el número de solicitudes exceda las que pueden recibir el suministro adecuado en función de la potencia de la instalación, el órgano competente para la admisión aplicará criterios de preferencia, de carácter objetivo o de carácter social con el objetivo de atender situaciones de vulnerabilidad energética. A falta de la determinación de otro criterio se aplicará el de orden de presentación de las solicitudes de alta debidamente formalizada.



Cód. Verificación: 604J0CESAMZ7N4EHL4E8K 5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 46



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



Se admitirá una persona socia por cada vivienda y/o local que acceda al suministro generado por la instalación fotovoltaica de titularidad de la Asociación. A tal efecto, se entenderá suficiente para la admisión cualquier título que otorgue derecho a la utilización de la vivienda y/o local, que deberá ser acreditado documentalmente con la solicitud de admisión. La admisión en la Asociación no supondrá expresión alguna sobre la validez o suficiencia del título para la utilización de la vivienda y/o local.

La persona de la vivienda que acceda a la condición de socia coincidirá con la titular del contrato de electricidad de la vivienda o del local.

Artículo 24º.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las siguientes causas:

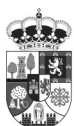
- a.- Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b.- Incumplimiento de las obligaciones con la Asociación.
- d.- Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas.
- c.- Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 25º.- Derechos de los asociados.

Todos los asociados tendrán los siguientes derechos:



Cód. Verificación: 60J0JCESAMZTN4EHL4E8K5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



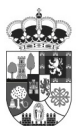
«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



1. Participar activamente en la vida de la Asociación proponiendo iniciativas de conformidad con los presentes Estatutos.
2. Recibir el suministro energético en las condiciones acordadas por la Asociación en función de lo dispuesto en estos Estatutos.
3. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenida oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
4. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
5. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
6. Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.
7. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
8. Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.



Cód. Verificación: 60J0JCESAMZ7N4EHL4E8KJ_5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



9. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
10. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, etc.).
11. Ser oída, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.

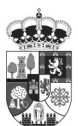
Artículo 26º.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b. Realizar los actos materiales, jurídicos y económicos precisos para que su vivienda/s o local/es reciban el suministro de energía de la instalación fotovoltaica en los términos establecidos por los órganos de la Asociación.
- c. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- d. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
- e. Aceptar el nombramiento como miembro de la Junta Directiva salvo propuesta de otra persona que le sustituya conforme a lo establecido en el artículo 14.



Cód. Verificación: 6040CESAMZ7N4EHL4E8K5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



- f. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- g. La pertenencia a la Asociación no supone obligación de permanencia en la misma.
- h. Cumplir lo establecido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica en el que se establece un tiempo de permanencia en la modalidad de autoconsumo elegida de como **mínimo un año** desde la fecha de alta o modificación del contrato o contratos de acceso celebrados de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, prorrogable automáticamente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, una vez inscrita, la asociación responderá directamente por sus obligaciones, con todos sus bienes presentes y futuros, y las personas asociadas no responderán personalmente por las obligaciones de la asociación inscrita, sin perjuicio de lo establecido en el mismo artículo sobre la responsabilidad de los órganos de representación y gobierno.

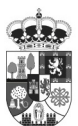
Artículo 27º.- Régimen Sancionador.

1. Las personas socias sólo podrán ser sancionados por la comisión de faltas previamente tipificadas en estos Estatutos, clasificándose en:

- a.- Faltas genéricas.
- b.- Faltas en relación con el impago de cuotas.



Cód. Verificación: 60J40CESAMZ7N4EHL4E8K5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 46



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



Dichas faltas, a su vez, atendiendo a su importancia y trascendencia, se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Faltas genéricas y sus correspondientes sanciones:

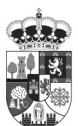
2.1 Son faltas muy graves:

- a) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos relevantes para la relación de la Asociación con sus socios/as o con terceros.
- b) Violar secretos de la Asociación que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- c) La usurpación de funciones de la Junta Directiva, del Tesorero o de cualquiera de sus miembros.
- d) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación consistente en impago de las cuotas y/o facturas.
- e) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las Leyes.
- f) No abonar las multas o sanciones dinerarias firmes, acordadas por la Junta Directiva tras el correspondiente expediente sancionador.
- g) La no utilización de alguno de los servicios que ofrezca en cada momento la Comunidad energética a sus socios/as en la cuantía mínima obligatoria establecida en estos Estatutos.

2.2 Son faltas graves:



Cód. Verificación: 604J0CESAMZ7N4EHL4E8KJ5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 46



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas General debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado **dos veces** por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social **en los cinco últimos años**.
- b) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios/as de la asociación con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- c) La comisión de una falta leve cuando hubiera sido sancionado por **tres faltas leves en los últimos doce meses**.

2.3 Son faltas leves:

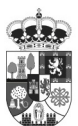
- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General.
- b) La falta de consideración o respeto para con otro socio o socios/as en actos sociales que hubiese motivado la queja del ofendido, ante el órgano de administración.
- c) La falta de notificación al Secretario de la asociación del cambio de domicilio personal y del socio, dentro de los **dos meses** desde que este hecho se produzca.

3. Sanciones:

- a) Por faltas leves: amonestación verbal o por escrito, y/o multa de **DIEZ EUROS (10,00 €) a VEINTE EUROS (20,00 €)**.
- b) Por faltas graves: la sanción podrá ser de multa de **SESENTA EUROS (60,00 €) a CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €)**.
- c) Por faltas muy graves: multa de **CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS (151,00 €) a QUINIENTOS EUROS (500,00 €)**, suspensión al socio en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente, o expulsión.



Cód. Verificación: 6040JCESAMZ7N4EHL4E8K5K9
Verificación: <https://portal.tribuna.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 46



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



d) La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas infracciones muy graves que consisten precisamente en que el socio esté al descubierto en sus obligaciones económicas o que no participa en las actividades y servicios de la Comunidad Energética en los términos previstos en el artículo 3 de estos Estatutos. En todo caso, los efectos de suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con la Comunidad Energética.

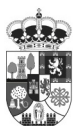
4. Faltas en relación al impago de cuotas anuales y sus correspondientes sanciones.

Todas las personas socias están obligadas a pagar las cuotas anuales aprobadas por la Asamblea General, **siempre antes del 1 de enero del ejercicio correspondiente y dentro de los diez primeros días del mes de diciembre del ejercicio anterior.** El impago en las fechas señaladas, dará lugar a la comisión por parte del socio de las siguientes faltas:

- El socio que no pague la cuota anual en los días estipulados y lo haga con posterioridad a **los diez primeros días del mes de diciembre** del ejercicio anterior, cometerá una falta leve y será sancionado con una multa del **veinte por ciento de la cuota impagada.**
- El socio que no haya pagado la cuota anual transcurrido el mes en que debió hacerlo (mes de diciembre del ejercicio anterior), cometerá una falta grave, y será sancionado con una multa del **cincuenta por ciento de la cuota impagada.**
- El socio que no pague **dos cuotas anuales consecutivas** o acumule las mismas, aunque sea de forma alterna, cometerá una falta muy grave, y será sancionado con su expulsión como socio de la Asociación.
- El socio sancionado por no haber pagado la cuota en los plazos establecidos en los antecedentes apartado a) y b) y continúe sin pagar la misma y su correspondiente



Cód. Verificación: 60J40CESAMZ7N4EHL4E8K5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 34 de 46



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



sanción después de **30 días** desde que se le notifique que la sanción es firme, cometerá una falta muy grave y será sancionado con **multa de DOSCIENTOS EUROS (200,00 €)** y/o expulsión, y/o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencias, voz y voto en las Asambleas Generales; ser elector y elegible para los cargos sociales; utilizar total o parcialmente los servicios de la Comunidad Energética.

e) La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas infracciones muy graves que consisten precisamente en que el socio está a descubierto en sus obligaciones económicas o que no participa en las actividades y servicios de la comunidad energética en los términos previstos en el artículo 3 de estos Estatutos.

f) En todo caso, los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con la Asociación. El impago de dichas multas dentro del periodo de **dos días** desde que la misma sea ejecutiva, y como parte de dicha sanción, conllevará la obligación de pagar **DOS EUROS (2,00 €)** diarios desde el tercer día inclusive, hasta su total pago.

5. Prescripción.

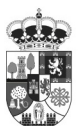
Las infracciones cometidas por las personas socias prescribirán si son leves a **los dos meses**, si son graves a los **cuatro meses**, y si son muy graves a los **seis meses**. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y se reanuda si en el plazo de **cuatro meses** no se dicta y se notifica la resolución.

6. Órgano sociales competentes y procedimiento.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia



Cód. Verificación: 60J40CESAMZ7N4EHL4E8KJ5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 46



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde su notificación. Si la imposición de la sanción hubiere correspondido a la Asamblea General por no existir Junta Directiva el acuerdo de aquella terminará el procedimiento.

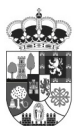
En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá ordenar el archivo de las actuaciones o la incoación de expediente sancionador de separación.

Si se incoara expediente sancionador de separación, la Secretaría de la asociación, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el **plazo de quince días**, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.



Cód. Verificación: 60J4JCESAMZ7N4EHL4E8K_5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La secretaría de la Asociación redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

El acuerdo de expulsión será ejecutivo una vez sea notificada la ratificación de la Asamblea General mediante votación secreta, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma o sin haberlo hecho. No obstante, con carácter inmediato, se podrá establecer la suspensión cautelar de derechos y obligaciones del socio hasta que el acuerdo sea ejecutivo, siendo ella Junta Directiva quien determinará el alcance de dicha suspensión en función de la gravedad de los hechos. El socio conservará su derecho de voto en la Asamblea General mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla.

7. Expulsión.



Cód. Verificación: 60J4JCESAMZ7N4EHL4E8K 5K9
Verificación: <https://portal.tribunalectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



La expulsión de las personas socias solo podrá acordarla el órgano de administración, por falta muy grave tipificada en los Estatutos, mediante procedimiento disciplinario instruido al efecto y con audiencia de la persona interesada. Si la expulsión afectase a un cargo de un órgano social, el acuerdo supondrá el cese simultáneo en el desempeño de su cargo.

En los supuestos de expulsión, además de las deducciones en las aportaciones, la Comunidad Energética podrá exigir a la persona socia expulsada la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

Contra el acuerdo de expulsión, la persona socia podrá recurrir ante Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior de éste artículo.

El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir. En el acuerdo de expulsión podrá imponerse la suspensión provisional de derechos de la persona socia, precisándose su alcance, mientras adquiere carácter ejecutivo.

La persona socia expulsada no podrá volver a incorporarse como socia a la Asociación. La persona física socia expulsada o el administrador o apoderado general de la persona jurídica socia expulsada no podrá representar, en lo sucesivo, a ningún otro socio o socia.

Capítulo VI.- Régimen de financiación, Contabilidad y documentación.

Artículo 28º.- Obligaciones documentales y contables.

a.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de los asociados; bien en forma de libro o en soporte electrónico, incluyendo las altas y bajas y su



Cód. Verificación: 60J0JCESAMZ7N4EHL4E8K5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 38 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



número correspondiente a la fecha de inscripción. Además, se incluirán sus datos personales y dirección postal o de correo electrónico para el envío de la correspondencia.

b.- La Asociación llevará una contabilidad de la situación financiera de la entidad y de las actividades realizadas con repercusión económica, sea en soporte de papel o electrónico, figurando las entradas, salidas, saldo actualizado y demás aspectos contables.

c.- En el libro de actas, en formato papel o electrónico, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación una vez aprobadas en Junta Directiva o Asamblea General.

d.- En caso necesario llevará un inventario actualizado de sus bienes.

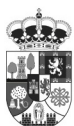
Artículo 29º.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las aportaciones patrimoniales o derramas.
- Las cuotas periódicas que se acuerden, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.
- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal o las cantidades derivadas de préstamos que pueda solicitar.



Cód. Verificación: 604J0CESAMZ7N4EHL4E8K5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 45





«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



- d. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios y de las actividades reguladas en el artículo 3.

El destino de los recursos económicos que reciba la Asociación cuando no tengan un carácter finalista podrá ser determinado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que, en su caso, haya establecido la Asamblea y conforme a los fines de la Asociación establecidos en los presentes Estatutos.

Los recursos económicos de la Asociación podrán tener un destino finalista entendiéndose como tales aquellos recursos económicos que reciba la Asociación y que tengan un proyecto, una finalidad o un destino concretos, bien por el tipo de actividad al que se aplican, bien por el término municipal en el que se materializan, bien por ambas circunstancias. La Junta Directiva estará obligada a preservar el destino finalista de estos fondos siempre que sea acorde con los fines de la Asociación.

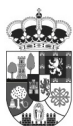
Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados de su actividad, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 30º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio Inicial. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día de cada año natural.



Cód. Verificación: 604J0CESAMZ7N4EHL4E8K 5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



Artículo 31º.- Cuotas.

Sin perjuicio de otras cuotas y aportaciones que pueda fijar la Asamblea General, se establecen las siguientes cuotas con carácter necesario:

- Cuota de admisión:

La cuota de admisión se fijará por la Asamblea constituyente, pudiendo ser modificada al alza por la Asamblea General.

- Cuota anual:

El importe de la cuota anual, así como el sistema de reparto de energía y de participación de los socios se determinará en el Reglamento de Régimen Interno o funcionamiento que se apruebe y se ratificará por la Asamblea General, garantizando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones económicas que haya asumido la Asociación.

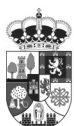
Los socios abonarán la cuota anual en el momento en que la instalación comience a generar energía para los socios/usuarios u sean beneficiarios de otros servicios.

La cuota anual comprende los siguientes conceptos:

- El pago del mantenimiento y aseguramiento de la instalación fotovoltaica y cubiertas u otras estructuras donde esté instalada.
- El pago de la gestión energética de la asociación, que incluye la monitorización de la instalación y la compra mancomunada de energía complementaria de la que producen la instalación.
- El pago de la gestión administrativa y operativa de la asociación.
- Los demás gastos que se deriven del funcionamiento y actividad de la asociación



Cód. Verificación: 604J0CESAMZ7N4EHL4E8K0_5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



Cualquier otra modificación del importe de la cuota anual requerirá acuerdo de la asamblea general de la asociación.

Con el fin de facilitar la gestión operativa de la Comunidad, las personas socias en el momento de su ingreso en la Asociación, facilitarán un número de cuenta o un medio telemático donde la Asociación realice el cargo de las correspondientes cuotas. Las personas socias podrán modificar la cuenta de cargo en cualquier momento mediante comunicación a la Tesorería de la Asociación.

Capítulo VII.- Modificación de los Estatutos.

Artículo 32º.- Procedimiento para la modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de personas socias, convocada específicamente con tal objeto. El órgano de gobierno y administración designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquél.

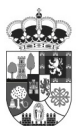
Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera sesión del órgano de gobierno y administración que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, el órgano de gobierno y administración acordará incluirlo en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General Extraordinaria que se celebre o se convoque específicamente a tal fin.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las



Cód. Verificación: 60J40CESAMZ7N4EHL4E8K5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

Capítulo VIII.- Disolución.

Artículo 33º.- Acuerdo de disolución.

La Asociación podrá disolverse:

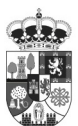
- a.- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- b.- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

Se entenderá que concurre esta causa cuando la Asociación no reúna, al menos, a un número de personas asociadas que tengan asignada un 25% de la capacidad de la instalación y cuando, por cualquier causa, no pueda disponer de la superficie donde instalar la infraestructura fotovoltaica o de esta misma para la generación de energía.

- c.- Por sentencia judicial firme que acuerde la disolución.
- d.- La absorción o fusión con otras asociaciones.



Cód. Verificación: 60J0JCESAMZ7N4EHL4E8KJ5K9
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



e.- La falta de número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

Capítulo IX: Liquidación.

Artículo 34º. Procedimiento de liquidación.

1) La Asamblea General que acuerde la liquidación procederá a la elección de tres Liquidadores de entre sus miembros por sufragio libre y secreto. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones aplicables al Régimen de Asambleas Generales, que se convocarán por los Liquidadores. Estos presidirán la Asamblea y darán cuenta de la misma para su aprobación de la marcha de la liquidación y del Balance correspondiente para su aprobación. Los Liquidadores actuarán colegiadamente debiendo constar sus acuerdos en el Libro de Actas.

2) Desde el momento en que la Asamblea General acuerde la disolución de la Asociación, cesará la Junta Directiva, pero adoptará las medidas adecuadas para asegurar la continuidad y facilitar la labor de los Liquidadores. La Junta Directiva suscribirá con los Auditores, los libros de Inventario y Balances, del Registro de Socios, los de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y los de Contabilidad referidos a la fecha en que comience la liquidación.



Cód. Verificación: 604J0CESAMZ7N4EHL4E8K 5K9
Verificación: <https://portal.tribuna.es/portal/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 45



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»



- 3) Corresponde a los liquidadores:
- Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Asociación.
 - Reclamar y percibir los créditos pendientes, pagar a los acreedores y enajenar el patrimonio social en la forma que acuerde la Asamblea General.
 - Ostentar la representación de la Asociación en juicio y fuera de él para el cumplimiento de las funciones.
- 4) La Asamblea General fijará las normas por las que necesariamente se practicará la división del haber social, en el que deberá respetar el carácter no lucrativo de la entidad.

Disposición adicional.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Disposición final.

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

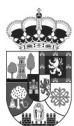
DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos de la "Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Portezuelo" fueron aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Portezuelo el 16 de diciembre de 2025.

En Portezuelo, a 30 de diciembre de 2025.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR
Fdo. Miguel Víctor Corrales Cervigón



Cód. Verificación: 60J40CESAMZ7N4EHL4E8KJ5K9
Verificación: <https://portal.tribuna.es/portal/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 46



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

ANEXO I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PORTEZUELO

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS, A TRAVÉS DE UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA

ÍNDICE

1. OBJETO DE LA MEMORIA.
2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.
3. SOBRE LOS ASPECTOS SOCIALES.
4. MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA.
5. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PROPUESTA PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE.
6. ANÁLISIS DAFO.
7. SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS: MARCO NORMATIVO, TÍTULO HABILITANTE PARA QUE EL AYUNTAMIENTO FORME PARTE DE UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD ECONÓMICA.
8. SOBRE EL EJERCICIO O NO DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA.
9. VENTAJAS Y BENEFICIOS DE PERTENECER A UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA.

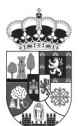
MIGUEL VICTOR CORRALES CERVIGÓN (1 de 2)
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
HASH: 679f93d0726c1826a88e1c97a16763725



ANSEL ULEBRAS GOMEZ (2 de 2)
Alcalde - Presidencia
HASH: 226f4e262cfe083aee5d1677a6603d157d



Cód. Verificación: 6Y735QJF2C8KCT05TC0VDFXN
Verificación: <https://portal.ayuntamientoportezuelo.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 42

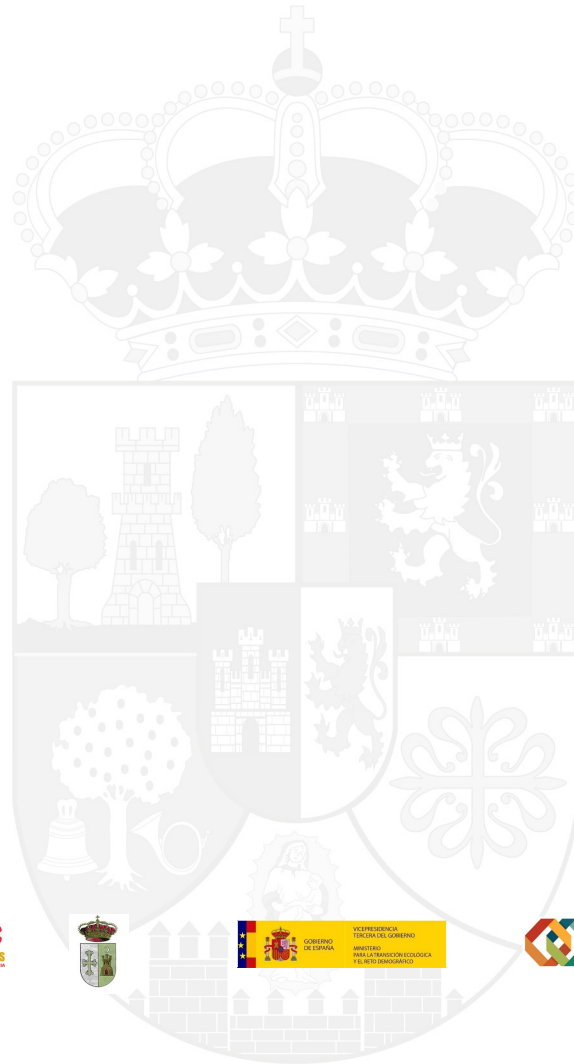


Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

10. CONCLUSIONES.



Cód. Verificación: 6Y7350JEF2C6KCT0SCT0M9FXN
Verificación: <https://portal.tribuna.es/verificacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esP-Úblico Gestiona | Página 2 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

1. OBJETO DE LA MEMORIA.

El presente documento se formula por la Comisión de Estudio designada por el Ayuntamiento de Portezuelo para justificar los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros para el desarrollo de la actividad de prestación de servicios energéticos, a través de una Comunidad Ciudadana de Energía (en adelante CCE).

También se incluye en el presente documento un primer apartado dedicado a la justificación de la conveniencia y oportunidad del interés público que concurre en la actividad de prestación de servicios energéticos renovables, a través de una CCE, determinando la fórmula jurídica más adecuada para ello.

Y todo ello, al amparo de lo acordado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Portezuelo, en su sesión de 7 de agosto de 2025, en relación con lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Art. 97 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

El Ayuntamiento de Portezuelo desea promover un proyecto de CCE, formando parte de la misma como miembro-socio fundador, a fin de prestar servicios energéticos renovables, eficiencia y otros servicios energéticos. Aunque existen varias formas de generación de energías renovables como puede ser la eólica, la fotovoltaica, la mini hidráulica, etc. a modo de ejemplo nos vamos a centrar en la producción de energía renovable mediante paneles fotovoltaicos a través de la actividad de servicio de autoconsumo colectivo, definido en el artículo 3 apartado m) del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica: "Se dice que un sujeto consumidor



Cód. Verificación: 6Y7350JF2C6KCT0SCT0MPEXN
Verificación: <https://boportezuelo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

participa en un autoconsumo colectivo cuando pertenece a un grupo de varios consumidores que se alimentan, de forma acordada, de energía eléctrica que proviene de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos".

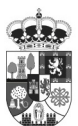
La Directiva (UE) 2018/2001, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, introduce las comunidades de energías renovables (CER) y la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, regula las comunidades ciudadanas de energía (CCE). Si bien, aunque ambas figuras presentan unas características muy parecidas, incluyen alguna cuestión diferenciadora, tal y como se detalla en la tabla siguiente:

Comparativa entre las comunidades de energías renovables (CER) y las comunidades ciudadanas de energía (CCE)

Características comunes a ambas figuras:	
- Son entidades jurídicas que se basan en la participación abierta y voluntaria.	
- Su finalidad primordial es proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas donde operan, en lugar de ganancias financieras.	
- Ambas pueden producir energía eléctrica renovable, suministrar energía eléctrica a sus socios y proporcionar servicios de agregación u otros servicios energéticos comerciales, siempre que estén sujetas a las disposiciones aplicables a tales actividades.	
Comunidades de energías renovables:	Comunidades ciudadanas de energía:
- El ámbito de actuación de las CER abarca la producción y consumo de cualquier tipo de energía renovable, no son solo de energía eléctrica.	- Las CCE participan en la generación de energía eléctrica, no solo renovable sino también de otro tipo.
- Los socios deben ser personas físicas, pequeñas empresas y autoridades locales.	- Cualquier entidad puede participar (incluyendo grandes empresas) aunque el control efectivo debe ser ejercido por socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas.



Cód. Verificación: 6Y735QJF2C8KCT0SFC0MPEFN
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

- Los miembros de las CER están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dicha entidad jurídica	- La CCE no tiene limitación de proximidad.
- No se indica nada.	- Las CCE pueden participar también en la distribución, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética o la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos.
- Son autónomas.	- No se establece el requisito de autonomía.
- Debe poseer al menos parte de las instalaciones.	- No se exige tener participación en las instalaciones de generación.

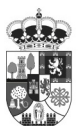
En cuanto a la incorporación de estos conceptos en la normativa nacional, es importante destacar que la figura de las comunidades de energías renovables fue incluida en la Ley del Sector Eléctrico a través del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva (UE) 2018/2001. Por su parte, las comunidades ciudadanas de energía fueron incorporadas mediante el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio. Este Real Decreto-ley introduce, además, dos nuevos artículos en la Ley del Sector Eléctrico para desarrollar algunos aspectos relativos a estas figuras. La redacción del nuevo artículo 12.bis, referido a la trasposición del concepto de comunidades de energías renovables, reproduce prácticamente de manera literal el contenido de la Directiva (UE) 2018/2001, en lo que respecta a su aplicación al sector eléctrico.

Por otro lado, sobre la redacción del artículo 12.ter, que regula el concepto de las comunidades ciudadanas de energía, cabe destacar los siguientes aspectos:

- El artículo 16.2.b de la Directiva (UE) 2019/944 establece que “Los Estados Miembros podrán disponer de un marco jurídico favorable, en el que las comunidades ciudadanas de energía tengan derecho a poseer, establecer, adquirir o arrendar redes de distribución y gestionarlas autónomamente, con arreglo a las condiciones establecidas en el apartado 4 de dicho artículo”. En la redacción dada en la Ley 24/2013,



Cód. Verificación: 6Y7350JF2C8K6CT0SCTG0WFXN
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 5 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

de 26 de diciembre, se ha optado por no incorporar este derecho a las CCE, que es de carácter potestativo para el Estado Miembro.

- El artículo 16.3.e de la Directiva (UE) 2019/944 establece que *“Los Estados Miembros garantizarán que las comunidades ciudadanas de energía tengan derecho a organizar un reparto de la electricidad producida por las unidades de producción que pertenezcan a la comunidad, cumpliendo otros requisitos establecidos en el citado artículo, y a conservar los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad como clientes finales”*. A este respecto, el artículo 12.ter.g) del Real Decreto-ley 5/2023 establece la posibilidad de que las comunidades ciudadanas de energía puedan actuar como representantes de los consumidores para la realización del autoconsumo colectivo, siempre que estos otorguen las correspondientes autorizaciones.

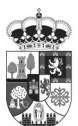
- El artículo 16.3.c de la Directiva (UE) 2019/944 establece que *“Los Estados miembros garantizarán que las comunidades ciudadanas de energía sean responsables económicamente de los desvíos que causen en el sistema eléctrico; a estos efectos, serán sujetos de liquidación responsables del balance o delegarán su responsabilidad en materia de balance con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2019/943”*. Este concepto se ha introducido en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, en tanto que se establece que estas comunidades *“Puedan acceder a todos los mercados organizados de producción de energía eléctrica directamente o a través de la agregación de forma no discriminatoria”*, siendo responsables por tanto de sus desvíos, al igual que el resto de sujetos que participan en el mercado.

En conclusión, las Comunidades Energéticas, figura que aúna a las CER y a las CCE, se configuran como un instrumento clave del futuro energético europeo, ya que permitirán impulsar la eficiencia energética a nivel local, implicando a los ciudadanos y promoviendo la reducción del consumo de energía y de las tarifas de suministro. Además, se configuran como un instrumento de autoconsumo basado en energías limpias, no solo para optimizar el consumo energético de sus usuarios, sino también para reducir el grave problema de pobreza energética existente a escala europea, así como contribuir a la lucha contra el cambio climático, proporcionando a sus socios o miembros beneficios medioambientales, económicos o sociales, en lugar de ganancias financieras.

Aunque ambas figuras comparten características similares, este Ayuntamiento considera de interés general optar por la figura de Comunidad Ciudadana de Energía,



Cód. Verificación: 6Y7350JEF26KCT05TC0MPEXN
Verificación: <https://portal.uej.es/portal/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 6 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

debido a la posibilidad de participar en la generación de energía eléctrica, tanto renovable como de otros tipos, así como por la ausencia de limitaciones en cuanto a la proximidad del proyecto. Además, esta figura permitirá la participación de empresas de mayor tamaño, sin que, sin embargo, puedan ejercer un control efectivo sobre la propia Comunidad Ciudadana de Energía.

La constitución, en nuestro caso, de una Comunidad Ciudadana de Energía de la que forme parte de este Ayuntamiento, le permitirá convertirse al mismo tiempo en productor y consumidor (prosumidor) de energías, esto es, en un actor capaz de apoyarse en sistemas de autoconsumo, adecuando su consumo a los recursos disponibles, maximizando sus ahorros e incrementando su eficiencia energética.

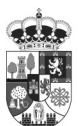
En este contexto, el Pleno del Ayuntamiento de Portezuelo, en su sesión de 7 de agosto de 2025, estimó de interés general la prestación de servicios energéticos, a través de una Comunidad Energética, de la que formará parte como socio, que englobará las actividades y servicios de generación, suministro, consumo y almacenamiento de energía renovable, junto con servicios de gestión de la demanda, eficiencia energética y otros usos energéticos.

3. SOBRE LOS ASPECTOS SOCIALES.

La mayor utilización de la energía procedente de fuentes renovables o energía renovable constituye una parte importante del paquete de medidas necesarias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, para el desarrollo de sistemas de calefacción y refrigeración renovable y de combustibles renovables para el transporte, desempeñando un papel fundamental en el fomento de la seguridad del abastecimiento energético, el suministro de energía sostenible a precios asequibles, el desarrollo tecnológico y la innovación, facilitando el liderazgo tecnológico e industrial al tiempo que se ofrecen ventajas ambientales, sociales y sanitarias, así como numerosas oportunidades de empleo y desarrollo regional, especialmente en zonas rurales y aisladas, en regiones o territorios con baja densidad de población o afectados parcialmente por la desindustrialización.



Cód. Verificación: 6Y7350JF2C8KCT0SCT0M9FXN
Verificación: <https://boportezuelo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

En particular, la reducción del consumo de energía, el aumento de las mejoras tecnológicas, los incentivos para el uso y la expansión del transporte público, el uso de tecnologías de eficiencia energética y el fomento del uso de energía renovable en los sectores de la electricidad, de la calefacción y refrigeración, y del transporte son herramientas eficaces, junto con las medidas de eficiencia energética, para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en la Unión y la dependencia energética de ésta.

La Unión Europea junto a la implicación de las autoridades y la creciente concienciación social en la utilización de energías limpias y la economía baja en carbono, ha hecho que se cree un nuevo modelo basado en un modelo participativo basado en energías renovables, mediante la creación de comunidades energéticas, que son proyectos colectivos en los que personas o entidades, como negocios o ayuntamientos, se agrupan para producir, consumir y gestionar su propia energía renovable.

Además de la producción local de energía renovable, las comunidades energéticas también se enfocan en la eficiencia energética, la gestión inteligente de la energía y la optimización del consumo. De esta manera, se consigue la participación ciudadana, de forma directa, en el mercado eléctrico, así como un mejor aprovechamiento de la energía.

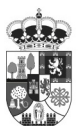
En resumen, la constitución de una Comunidad Ciudadana de Energía en el municipio de Portezuelo permitirá a sus socios recibir una electricidad en mejores condiciones medioambientales y a un menor precio, posicionando a sus miembros en el centro de todo para que puedan abordar los desafíos energéticos y que participen de manera activa en la transición energética.

Entre las características principales de las CCE, podemos destacar las siguientes:

- La ciudadanía se encarga de gestionar la energía que produce. El control estratégico y directivo recae en los miembros de la entidad.
- Existe una participación y una gobernanza abierta y democrática entre vecinos, pymes y autoridades locales.
- Los beneficiarios principales son siempre los miembros de la comunidad, lo que sirve como herramienta clave para luchar contra la pobreza energética.



Cód. Verificación: 6Y7ASQJEF2CBKCTQ5TCJWPF2XN
Verificación: <https://portalverificafirmas.gob.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

La alfabetización energética es otro concepto importante que debe tenerse en cuenta: cuantas más personas participen en las actividades relacionadas con la energía, mejor comprenderán el sistema energético en su totalidad. Su autoridad local puede ser clave a la hora de respaldar la alfabetización energética.

En cuanto a la búsqueda de beneficios económicos, la Directiva (UE) 2019/944 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad indica en la letra b. del Art.2.11: “b) cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera”.

Es importante recalcar el carácter abierto, voluntario y autónomo de la CCE en la que son los propios socios los que controlan y se hacen responsables de toda la cadena de producción de energía, desde la producción hasta el consumo.

Es por ello, que el Ayuntamiento de Portezuelo estima de interés general impulsar e integrarse junto a los vecinos interesados y pymes implantadas en su término municipal en una CCE.

4. MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA.

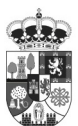
4.1 INTRODUCCIÓN.

Una comunidad energética es una figura jurídica que puede englobar distintos proyectos de generación de energía renovable, eficiencia energética, almacenamiento o recarga de vehículo eléctrico, etc. y dentro de una comunidad energética pueden existir uno, dos o más autoconsumos colectivos que deben cumplir lo recogido en el RD 244/2019.

Sin embargo, la principal finalidad de la Comunidad Energética es la producción de energía renovable y su gestión a través del autoconsumo. Este modelo permite optimizar el uso de la energía generada localmente, reduciendo la dependencia de



Cód. Verificación: 6Y735QJF2C8KCT0SCTC0MFXN
Verificación: <https://portalverificaciodoc.gob.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 9 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

fuentes convencionales y fomentando la eficiencia energética. La correcta gestión de la energía producida garantizará el máximo aprovechamiento de los recursos renovables disponibles, promoviendo un reparto equitativo y sostenible entre los miembros de la comunidad, incluidos los consumidores municipales.

El presente informe tiene como objetivo evaluar la viabilidad económica y financiera de la participación del Ayuntamiento en una instalación generadora de energía renovable a ejecutar por una Comunidad Energética de la que forme parte como socio, con el fin de justificar su sostenibilidad económica y los beneficios que reportará a la entidad local y a la comunidad.

No obstante, la participación del Ayuntamiento en la Comunidad Energética no solo contribuirá a reducir costes energéticos municipales, sino que también fomentará el desarrollo local y la transición hacia un modelo energético sostenible.

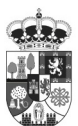
La principal actividad a realizar por una comunidad energética es el autoconsumo colectivo, un modelo que permite a varios consumidores compartir la energía generada por una o varias instalaciones de producción renovable. Cualquier usuario de energía eléctrica puede implementar un sistema de autoconsumo con el objetivo de abastecer sus propias necesidades energéticas. Dicho autoconsumo puede ser individual, cuando un único consumidor está vinculado a la instalación de generación, o colectivo, en los casos en que varios consumidores estén asociados a una o varias instalaciones de producción situadas en proximidad, permitiendo así una distribución eficiente de la energía generada.

El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, establece en el artículo Art. 3.m que “un sujeto consumidor participa en un autoconsumo colectivo cuando pertenece a un grupo de varios consumidores que se alimentan, de forma acordada, de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos”.

El autoconsumo colectivo se configura cuando múltiples consumidores se agrupan para compartir la energía generada por una o varias instalaciones de producción renovable. Cualquier usuario de energía eléctrica puede implementar un sistema de



Cód. Verificación: 6Y7350JEF3C26KCTC05TC0MPFXN
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

autoconsumo con el objetivo de abastecer sus propias necesidades energéticas. Dicho autoconsumo puede ser individual, cuando un único consumidor está vinculado a la instalación de generación, o colectivo, en los casos en que varios consumidores estén asociados a una o varias instalaciones de producción situadas en proximidad, permitiendo así una distribución eficiente de la energía generada.

Así, las instalaciones de autoconsumo colectivo podrán dar servicio a distintos consumidores tanto en entornos urbanos, agrupando consumidores en edificios de viviendas, polígonos industriales, centros comerciales y otros, como en entornos rurales agrupando consumidores de pequeños centros urbanos y zonas rurales.

Aunque el autoconsumo puede realizarse a partir de cualquier fuente de generación renovable, es indudable que la tecnología solar fotovoltaica es la que mayor grado de desarrollo está alcanzando, ya que sus características intrínsecas (disponibilidad de recurso solar, modularidad, sencillez y aprovechamiento de los espacios) la hacen ideal para estas aplicaciones, sobre todo en entornos de centros urbanos y en cubiertas de edificios.

Debe tenerse en cuenta que, tal y como contempla el RD 244/2019, de 5 de abril, la titularidad de la instalación de generación en estos casos será del productor que será quien se inscriba como tal en los registros de autoconsumo.

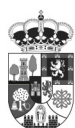
4.2 ANTECEDENTES Y CONTEXTO DEL PROYECTO.

A continuación, se presenta un análisis económico-financiero basado en una simulación de explotación de una instalación fotovoltaica de 100 KWp, ejecutada por una Comunidad Energética, donde participe el Ayuntamiento con otros socios, simulando diferentes escenarios de producción y consumos energéticos.

4.3 CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA



Cód. Verificación: 6Y7350JF2C8KCT05TC0M9FXN
Verificación: <https://portal.sede.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

- **Potencia instalada:** 100 kW.
 - **Irradiación media anual:** 1500 kWh/m²/año (el dato puede variar según la ubicación, pero para este ejemplo asumimos que es la irradiación promedio de la zona).
 - **Producción anual estimada:** 150.000 kWh. (Para obtener este dato se ha tomado datos del rendimiento promedio de una instalación. No obstante, la producción de energía anual de la planta fotovoltaica dependerá de la irradiación media en la zona y el rendimiento de la instalación. En este caso, la irradiación anual es de 1500 kWh/m² y la potencia instalada es de 100 kW.)
- La fórmula básica utilizada sería la siguiente:
- Producción anual=Potencia instalada (kW) × Horas de sol efectivas al año
- Horas de sol efectivas al año: Asumimos que, en promedio, la instalación generará 1500 kWh por cada metro cuadrado de panel.
 - Producción de energía =100 kW×1500 kWh/kW/año=150,000 kWh/año.
- Vida útil estimada de la instalación: 30 años.
 - Pérdidas por eficiencia y degradación anual: 0,5%.

4.4 DISTRIBUCIÓN DE LA ENERGÍA GENERADA ENTRE SOCIOS DE LA COMUNIDAD ENERGÉTICA.

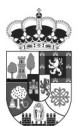
En un autoconsumo colectivo la energía generada se reparte entre los consumidores asociados de manera que a cada uno de ellos se le asigna una porción de esa energía que se denomina “energía neta individualizada”.

El reparto se realizará en cualquier modalidad de autoconsumo colectivo.

El coeficiente de reparto que corresponde a cada consumidor se denomina β , de manera que la energía neta individualizada de cada consumidor se calculará como:



Cód. Verificación: 6Y7350JF2C2K6KCT05TC0VDFXN
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 12 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Energía neta individualizada = β * Energía neta TOTAL GENERADA

Así, la compañía distribuidora como encargada de la lectura, calculará la energía neta individualizada de cada consumidor leyendo el contador de generación que reflejará toda la energía neta generada, y aplicando a cada consumidor el coeficiente β que le corresponda.

El reparto de energía debe acordarse entre los consumidores y puede aplicarse cualquier criterio que los asociados consideren adecuado. Cualquier criterio será válido siempre que se acuerde y refleje en un acuerdo firmado por todos los consumidores asociados, y con la única restricción de que para cada hora los coeficientes deben sumar 1, es decir, siempre se reparte toda la energía generada.

El RD 244/2019 otorga a los consumidores asociados total libertad para decidir el reparto. Por un lado, es posible optar por un reparto fijo de manera que cada consumidor tiene el mismo coeficiente constante para todas las horas del año y, por tanto, siempre recibe el mismo porcentaje de la energía generada.

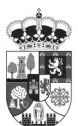
Por otro lado, también es posible optar por un reparto fijo horario, de manera que el reparto sea distinto para cada hora del periodo de facturación, es decir, para un consumidor asociado pueden llegar a existir hasta 8.760 coeficientes a lo largo de un año, uno por cada hora. Con este reparto, será posible modular la energía que cada consumidor recibe y adaptarla a sus necesidades de consumo. Por ejemplo, un consumidor residencial podría recibir menos energía los días laborables, pero más en fin de semana mientras un consumidor comercial podría recibir la energía con el patrón complementario.

Una vez decidido, este reparto se reflejará en un acuerdo que deben firmar todos los consumidores asociados.

Este acuerdo se remitirá de forma individual por cada consumidor directamente a la distribuidora o a través de su comercializadora o de forma unificada a través del Gestor de autoconsumo para que se traslade a la compañía distribuidora y ésta pueda calcular las energías individualizadas en cada periodo de facturación.



Cód. Verificación: 6Y7350JF2C8KCT0SCTC0MFXN
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

4.5 REPARTO DE LA ENERGÍA.

A continuación, se procede a la simulación del reparto de la energía generada por la instalación conforme a los siguientes coeficientes:

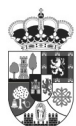
- **Ayuntamiento (30%):** 45.000 kWh/año.
- **Pymes (30%):** 45.000 kWh/año.
- **Particulares (30%):** 45.000 kWh/año.
- **Cooperativa del Campo (10%):** 15.000 kWh/año.

Se distribuye la energía generada entre los miembros de la comunidad energética que participarán de la instalación según los coeficientes definidos y acordados y los CUPS asociados:

- **Ayuntamiento (30%):** $150.000 \text{ kWh} \times 30\% = 45.000 \text{ kWh/año}$
 - o **Socio 1:** Ayuntamiento.
 - Ayuntamiento (Cups de la Casa Consistorial) 15.000 kWh/año
 - Ayuntamiento (Cups de la EDAR) 30.000 kWh/año
- **Pymes (30%):** $150.000 \text{ kWh} \times 30\% = 45.000 \text{ kWh/año}$
 - o **Socio 2:** Súper Extremeño SL (Cups de negocio local) 15% = 22.500 kWh/año
 - o **Socio 3:** Cárnicas Extremeñas SL (Cups de negocio local) 15% = 22.500 kWh/año
- **Particulares (30%):** $150.000 \text{ kWh} \times 30\% = 45.000 \text{ kWh/año}$
 - o **Socio 4:** (Cups de vivienda unifamiliar) 8% = 12.000 kWh/año
 - o **Socio 5:** (Cups de vivienda unifamiliar) 8% = 12.000 kWh/año
 - o **Socio 6:** (Cups de vivienda unifamiliar) 8% = 12.000 kWh/año
 - o **Socio 7:** (Cups de vivienda en bloque) 5% = 7.500 kWh/año
 - o **Socio 8:** (Cups de vivienda en bloque) 5% = 7.500 kWh/año
- **Cooperativa del campo:** $150.000 \text{ kWh} \times 10\% = 15.000 \text{ kWh/año}$
 - o **Socio 9:** Cups Cooperativa (10%): = 15.000 kWh/año
 - o



Cód. Verificación: 6Y7350JF26K2KCT0SCT0MFXN
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 14 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Como se ha explicado con anterioridad, la asignación de los coeficientes de reparto se decide en cada comunidad y se realizará el reparto que se acuerde para cada uno de los socios y entre cada una de las instalaciones de los socios que estos designen, en este hipotético caso se ha realizado según el detalle anterior, cumpliendo con los porcentajes iniciales acordados de reparto que eran a modo de ejemplo para nuestra hipotética instalación planteada que dijimos que tenía asignado a la Cooperativa el 10%, el Ayuntamiento el 30%, y las pymes el 30% y los particulares el 30% completando el total 100%.

4.6 ESTIMACIÓN DE COSTES INICIALES Y OPERATIVOS.

4.6.1 Inversión Inicial

- **Infraestructura fotovoltaica:** paneles solares, inversores, baterías (si aplica).
- **Adecuación del espacio e instalaciones de los equipos.**
- **Costes administrativos y de constitución:** registro de la Comunidad Energética, permisos y estudios técnicos previos.
- **Ingeniería y tramitaciones:** estudios técnicos previos, legalización, permisos.
- **Costes de conexión a la red y obras auxiliares.**

4.6.2 Coste de la instalación fotovoltaica:

- Precio medio de instalación: **1.000 €/kW.**
- **Coste total: 100.000 €.**

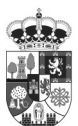
Nota: El coste de la instalación depende de diversos factores como el precio de los paneles solares, inversores, estructuras de soporte, instalación, etc. Para este análisis, se podría asumir un coste promedio de instalación de aproximadamente 800-1.200 €/kW.

Como necesitamos un valor para realizar la estimación de costes y análisis económico, tomaremos un valor medio de 1.000 €/kW

4.6.3 Costes Operativos Anuales



Cód. Verificación: 6Y7350JF2C8KCT05CT0W9FXN
Verificación: <https://portalverificafirma.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 15 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Toda instalación fotovoltaica tiene unos costes asociados para con la explotación, y el funcionamiento correcto, estos costes vienen dados por diversos factores operativos como son la monitorización y control, así como el mantenimiento.

COSTES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO					
Concepto	Coste estimado del servicio (€)	Frecuencia del servicio	Temporalidad (años)	Coste ANUAL TOTAL (€)	Coste anual por socio con coeficiente de reparto (1%) (€)
Mantenimiento anual (limpieza, inspección, reparaciones, administración)	600 €	Anual	1	600,00 €	6,00 €
Coste administrativo y de gestión de la Comunidad energética	1.200 €	Anual	1	1.200,00 €	12,00 €
Seguro anual de responsabilidad civil y daños	750 €	Anual	1	750,00 €	7,50 €
fondo reserva Sustitución inversor (cada 10 años)	8.000 €	Cada 10 años	10	800,00 €	8,00 €
fondo de reserva para Desmantelamiento y retirada de la instalación	7.500 €	Al final de la vida útil	30	250,00 €	2,50 €
TOTAL				3.600,00 €	36,00 €

Coste orientativo de gastos generales anuales de una Comunidad ciudadana de energía con la instalación de sistema de aprovechamiento solar fotovoltaico de 100 kW.

Determinación del presupuesto: Se tendrán en cuenta los gastos previsibles básicos de mantenimiento de la instalación y de la gestión de la CCE que se han detallado en el cuadro anterior y que ascienden a la cantidad de **3.600 € anuales** (estos gastos pueden variar según la Comunidad, la fórmula jurídica y la normativa).



Cód. Verificación: 6Y7350JF2C26KCTC05TC0MPEFN
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 16 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Estos gastos se distribuirán entre las personas participantes asociadas al punto de generación, en función del acuerdo de reparto que se le asigne a cada participante de la autoproducción colectiva (es decir, en proporción de la energía que le corresponderá a cada socio).

Por tanto, de forma orientativa, la cuota anual sería de **36 €/KW por miembro de la CCE** asociado al punto de generación de energía renovable fotovoltaica.

4.7 INGRESOS Y RENTABILIDAD.

El precio medio de la energía ha sido muy elevado tras varios años marcados por las tensiones derivadas del COVID y la guerra en Ucrania, lo que generó una gran incertidumbre y volatilidad en el mercado energético. Si bien es cierto, que el precio anual medio de la electricidad en España se situó en 2024 por debajo de los 0.18 euros/kWh, situación que no se daba desde 2020. Este episodio prolongado de incremento de las tarifas ha sido el más importante experimentado durante el último lustro, destacando especialmente 2022, cuando se superó el umbral de los 0.35 euros/kWh.

Por lo que tomaremos como referencia para el cálculo un precio medio de la energía de 0,25€/kWh.

Por tanto, vamos a considerar un precio medio de la electricidad de **0,25 €/kWh**.

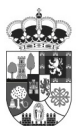
4.7.1 Ahorro Anual por Autoconsumo

Cada miembro de la comunidad energética ahorra el coste de la electricidad que consume de la instalación fotovoltaica, lo cual dependerá de la tarifa eléctrica que paguen en el mercado.

Para simplificar, podemos asumir que el precio de la electricidad es de 0.25 €/kWh (precio promedio de electricidad).



Cód. Verificación: 6Y7350JF2C6KCT05TCT0MFXN
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

- **Ahorro anual para Ayuntamiento:** 45.000 kWh/año x 0,25 €/kWh = 11.250 €
 - o **Socio 1:** Ayuntamiento.
 - (Cups de la Casa Consistorial) 15.000 kWh/año x 0,25 €/kWh = 3.750 €
 - (Cups de la EDAR) 30.000 kWh/año x 0,25 €/kWh = 7.500 €
- **Ahorro anual para Pymes:** 45.000 kWh/año x 0,25 €/kWh = 11.250 €
 - o **Socio 2:** Súper Extremeño SL = 22.500 kWh/año x 0,25 €/kWh = 5.625 €
 - o **Socio 3:** Cárnicas Extremeñas SL = 22.500 kWh/año x 0,25 €/kWh = 5.625 €
- **Ahorro anual para Particulares (30%):** 45.000 kWh/año x 0,25 €/kWh = 11.250 €.
 - o **Socio 4:** (Cups de vivienda unifamiliar) 12.000 kWh/año x 0,25 €/kWh = 3.000 €
 - o **Socio 5:** (Cups de vivienda unifamiliar) 12.000 kWh/año x 0,25 €/kWh = 3.000 €
 - o **Socio 6:** (Cups de vivienda unifamiliar) 12.000 kWh/año x 0,25 €/kWh = 3.000 €
 - o **Socio 7:** (Cups de vivienda en bloque) 7.500 kWh/año x 0,25 €/kWh = 1.875 €
 - o **Socio 8:** (Cups de vivienda en bloque) 7.500 kWh/año x 0,25 €/kWh = 1.875 €
- **Ahorro anual para Cooperativa del campo:** 15.000 kWh/año x 0,25 €/kWh = 3.750 €
 - o **Socio 9:** Cups Cooperativa: 15.000 kWh/año x 0,25 €/kWh = 3.750 €

Con esto se demuestra que dependiendo del reparto que se realice cada uno de los socios recuperara su inversión a través de los ahorros obtenidos de la comunidad energética.

4.7.2 Distribución de los ingresos por ahorro de energía:



Cód. Verificación: 6Y7350JF2C8KCT0SCTC0M9FXN
Verificación: <https://portalverif.ia5.es/portalverif/verificar>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 18 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

El ahorro total de 37.500 € se distribuye entre los miembros según los coeficientes de reparto:

- Ayuntamiento: 11.250 €
- Pymes: 11.250 €
- Particulares: 11.250 €
- Cooperativa: 3.750 €

En conclusión: ahorro en la factura eléctrica y venta de excedentes a la red.

4.8 RETORNO DE LA INVERSIÓN (RI).

La rentabilidad de la inversión puede calcularse considerando los ingresos por ahorro frente a la inversión inicial. El retorno de la inversión (RI) se calcula como:

$$RI = (\text{Ahorros anuales} / \text{Coste de la instalación}) \times 100$$

$$RI = (37.500 \text{ €} / 100.000 \text{ €}) \times 100 = 37,5\%$$

$$\text{Ahorros anuales totales: } 11.250 \text{ €} + 11.250 \text{ €} + 11.250 \text{ €} + 3.750 \text{ €} = 37.500 \text{ €}.$$

$$RI = (37.500 \text{ €} / 100.000 \text{ €}) \times 100 = 37,5\%$$

Esto implica que la inversión se recuperaría en aproximadamente **2,6 años**.

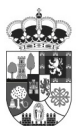
Se ha evaluado un **escenario de sensibilidad** en el que el precio de la electricidad aumenta a **0,30 €/kWh**, lo que reduciría el periodo de amortización a **2,2 años**.

4.10 VIABILIDAD ECONÓMICA.

La instalación fotovoltaica es económicamente viable, con un **RI del 37,5% anual**, lo que indica que la inversión es atractiva en términos de ahorro de costes de energía. En términos de tiempo de recuperación, la inversión se recuperaría en alrededor de **2,6**



Cód. Verificación: 6Y7350JEF2C6KCTCSTCJMPFXN
Verificación: <https://portalverificafirma.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

años, lo cual es relativamente rápido, especialmente cuando las instalaciones fotovoltaicas tienen una vida útil de más de 30 años.

En conclusión, cuanto mayor sea la inversión del Ayuntamiento en infraestructuras de generación de energía renovable, mayor será su capacidad de producción y autoconsumo, lo que incrementará su ahorro económico y su sostenibilidad energética. A través de la incorporación progresiva de nuevas instalaciones fotovoltaicas, eólicas o de cualquier otra tecnología renovable, el Ayuntamiento podrá reducir significativamente su dependencia de la red eléctrica convencional y de las fluctuaciones del mercado energético, logrando una mayor estabilidad presupuestaria en el gasto eléctrico municipal.

En el escenario más optimista, si el Ayuntamiento alcanza un equilibrio entre su producción energética y su consumo, podrá llegar a una “factura cero” en términos de coste eléctrico, maximizando los beneficios de su participación en la CCE y reinvertiendo los ahorros en otros proyectos de interés público.

4.11 CONCLUSIONES.

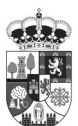
A la luz de lo expuesto, se puede concluir que la participación del Ayuntamiento en la Comunidad Ciudadana de Energía (CCE) no comprometerá la sostenibilidad financiera de la Hacienda municipal ni generará riesgos económicos adicionales, debido a los siguientes factores:

a) Naturaleza jurídica de la CCE y papel del Ayuntamiento como socio:

Esta memoria ha analizado la viabilidad de la adhesión del Ayuntamiento a una CCE constituida como Asociación sin ánimo de lucro. En este marco, el Ayuntamiento actuará exclusivamente como socio, sin asumir funciones de control ni responsabilidades económicas que trasciendan su aportación asociativa. Su participación responde a su compromiso con la sostenibilidad, el fomento del autoconsumo energético y la promoción de la participación ciudadana en la transición energética.



Cód. Verificación: 6Y735QJF2C6KCT05TC0VDFXN
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

b) Autoconsumo energético y ausencia de gestión municipal en el suministro:

La actividad principal de la CCE será la generación y el autoconsumo de energía renovable por parte de sus socios. En caso de que exista suministro energético a los miembros, este será gestionado directamente por la CCE, y los costes serán abonados por cada socio en función de su consumo. El Ayuntamiento no asumirá funciones de comercialización ni de gestión del suministro eléctrico, por lo que no contraerá obligaciones económicas derivadas de la prestación de este servicio.

c) Impacto social y territorial sin finalidad lucrativa:

La finalidad de la CCE es ofrecer energía en condiciones más favorables a sus socios, sin operar bajo una lógica mercantil ni con ánimo de lucro. Su impacto va más allá del beneficio económico, ya que contribuye a la sostenibilidad del municipio de Portezuelo, la reducción de la factura energética local, el desarrollo económico y la lucha contra la despoblación. El Ayuntamiento, como socio, no busca obtener rendimientos financieros, sino generar un beneficio social y medioambiental para la comunidad.

d) Responsabilidad:

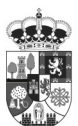
La naturaleza jurídica de Asociación sin ánimo de lucro garantiza que los socios no responderán personalmente de las deudas. La responsabilidad del Ayuntamiento quedará limitada a la aportación realizada a la Asociación. En caso de que la Asociación sin ánimo de lucro incurra en pérdidas o se disuelva, el Ayuntamiento no asumirá obligaciones económicas adicionales más allá de la aportación realizada, salvo que los estatutos establezcan otra disposición.

e) Exclusión del sector público local y compatibilidad con la estabilidad presupuestaria:

Desde la perspectiva de la estabilidad presupuestaria, la normativa vigente distingue entre entidades del sector público local y entidades privadas en función de su grado de control y financiación. Según el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, forman parte del sector público local las entidades sin ánimo de lucro que estén controladas o financiadas mayoritariamente por un ente local.



Cód. Verificación: 6Y7350JF2C8K6CT0S6T0M9FXN
Verificación: <https://boportezuelo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

En este caso, de acuerdo con el proyecto de estatutos de la CCE, la participación del Ayuntamiento se limitará a la condición de socio, con un derecho de voto no ponderado, sin ejercer control ni realizar aportaciones mayoritarias a su financiación. Por tanto, la CCE no se considerará una entidad del sector público local, sino una iniciativa privada, lo que garantiza su autonomía y evita cualquier impacto sobre la normativa de estabilidad presupuestaria municipal.

f) Conclusión final:

La adhesión del Ayuntamiento a la CCE no supone riesgos financieros ni compromete la estabilidad de sus recursos. Su participación, enmarcada dentro de su papel como socio, contribuirá a impulsar la transición energética local, reducir costes energéticos y generar un impacto positivo en la comunidad sin asumir responsabilidades económicas o de gestión más allá de las establecidas en la Asociación. Si el Ayuntamiento alcanza un equilibrio entre su producción energética y su consumo, podrá llegar a una “factura cero” en términos de coste eléctrico, maximizando los beneficios de su participación en la CCE y reinvertiendo los ahorros en otros proyectos de interés público.

Con ello, el Ayuntamiento reafirma su compromiso con un modelo energético más sostenible, participativo y alineado con los objetivos de transición ecológica y desarrollo territorial.

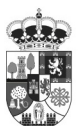
5. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PROPUESTA PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE.

5.1 Descripción.

Para determinar el número de paneles solares necesarios en la instalación fotovoltaica, se deben considerar diversos factores, incluyendo la demanda energética



Cód. Verificación: 6Y7350JEF2C8KCT05CTC0MPEXN
Verificación: <https://portalverifcacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

estimada, la irradiación solar de la zona, el rendimiento de los paneles y las pérdidas del sistema.

En este hipotético caso que el consumo por grupos de actividad de los miembros de la comunidad ciudadana de energía es según se ha considerado anteriormente, el siguiente:

- **Ayuntamiento:** 45.000 kWh/año.
- **Pymes:** 45.000 kWh/año.
- **Particulares:** 45.000 kWh/año.
- **Cooperativa del Campo:** 15.000 kWh/año.

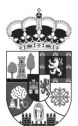
Donde cada socio miembro de la comunidad energética puede participar con uno o varios CUPS asociados:

- **Ayuntamiento = 45.000 kWh/año**
 - o **Socio 1:** Ayuntamiento.
 - Ayuntamiento (Cups de la Casa Consistorial) 15.000 kWh/año
 - Ayuntamiento (Cups de la EDAR) 30.000 kWh/año
- **Pymes (30%): = 45.000 kWh/año**
 - o **Socio 2:** Súper Extremeño SL (Cups de negocio local) = 22.500 kWh/año
 - o **Socio 3:** Cárnicas Extremeñas SL (Cups de negocio local) = 22.500 kWh/año
- **Particulares (30%): = 45.000 kWh/año.**
 - o **Socio 4:** (Cups de vivienda unifamiliar) = 12.000 kWh/año
 - o **Socio 5:** (Cups de vivienda unifamiliar) = 12.000 kWh/año
 - o **Socio 6:** (Cups de vivienda unifamiliar) = 12.000 kWh/año
 - o **Socio 7:** (Cups de vivienda en bloque) = 7.500 kWh/año
 - o **Socio 8:** (Cups de vivienda en bloque) = 7.500 kWh/año
- **Cooperativa del campo: = 15.000 kWh/año**
 - o **Socio 9:** Cups Cooperativa: = 15.000 kWh/año

5.2 Cálculo del número de paneles.



Cód. Verificación: 6Y7350JEF2C6KCTC05TC0VDFXN
Verificación: <https://portalverificafirma.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Demanda energética: En este hipotético caso se estima que la instalación deberá cubrir un consumo medio de 150.000 kWh/año.

Irradiación media anual: 1500 kWh/m²/año (el dato puede variar según la ubicación, pero para este ejemplo asumimos que es la irradiación promedio de la zona).

Producción esperada por panel: Un panel solar fotovoltaico estándar de 500 Wp puede generar aproximadamente 750 kWh/año, dependiendo de la radiación solar del área.

Número de paneles requeridos: Suponiendo un panel de 500 Wp

Aplicando los valores estimados, se necesitarían aproximadamente 300 paneles para satisfacer la demanda proyectada.

5.3 Disposición de la instalación.

Radio de acción en autoconsumo colectivo: De acuerdo con la normativa vigente, el radio de acción para el autoconsumo colectivo se establece en 2000 metros desde la instalación de generación hasta los puntos de consumo asociados. Además, es necesario que todos los consumidores compartan la misma referencia catastral en cuanto a la subestación de transformación de baja tensión.

Espacio requerido: Cada panel ocupa aproximadamente 2 m², por lo que la instalación deberá contar con un área disponible de al menos 600 m².

Orientación e inclinación óptima: Se recomienda una orientación hacia el sur para maximizar la captación solar.

Inversores solares: Se requerirán inversores con una capacidad total de 100 kW para convertir la energía de corriente continua a corriente alterna.

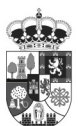
Sistema de monitorización: Se instalará un sistema de control para supervisar la producción y consumo de energía en tiempo real.

Equipamiento adicional:

- Sistema de almacenamiento (opcional): Se evaluará la incorporación de baterías para optimizar el autoconsumo y minimizar la dependencia de la red eléctrica.



Cód. Verificación: 6Y7350JF2C8KCT0SCT0MFXN
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 24 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

5.4 Radio de acción.

La conexión de las instalaciones de autoconsumo colectivo podrá realizarse en red interior, mediante líneas directas, o a través de red (utilizando la red pública), siempre que en ese último caso se cumplan los requisitos que establece el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, es decir que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- La conexión se realice a la red de BT que se deriva del mismo centro de transformación al que pertenece el consumidor.
- Se encuentren conectados, generación y consumos, a una distancia entre ellos menor de 500 metros, medidos en proyección ortogonal en planta entre los equipos de medida. En el caso particular de instalaciones fotovoltaicas esta distancia podrá ser de hasta 2.000 metros siempre que la instalación se ubique en su totalidad en:
 - cubiertas de una o varias edificaciones, o
 - suelo industrial, o
 - estructuras artificiales con otro uso principal
- La instalación generadora y los consumidores asociados se ubiquen en la misma referencia catastral, tomada como tal si coinciden los 14 primeros dígitos.
- En un autoconsumo colectivo es necesario que todos los consumidores asociados pertenezcan a la misma modalidad de autoconsumo.

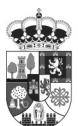
De mismo modo, un consumidor puede asociarse a varias instalaciones de autoconsumo colectivo distintas, con diferentes porcentajes de reparto, pero en todas ellas deberá estar asociado con la misma modalidad. Por lo que un consumidor podría disponer de un autoconsumo individual y, simultáneamente, formar parte de un autoconsumo colectivo, siempre que en los dos casos tenga la misma modalidad.

Conviene recordar que un consumidor acogido al bono social puede realizar una instalación de autoconsumo y, por lo tanto, también puede formar parte de un autoconsumo colectivo.

Todos los autoconsumos colectivos tienen que disponer de un equipo de medida que registre la generación neta de la instalación, tal y como se recoge en el



Cód. Verificación: 6Y7350JEF26KCT0SFC0MPEFN
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

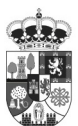
punto 3 del artículo 10 del Real Decreto 244/2019, de 5 abril. De esta manera, los consumidores asociados mantendrán sus equipos de medida de consumo (la distribuidora activará el modo bidireccional cuando se realice el alta del autoconsumo) y únicamente se instalará un equipo de medida nuevo, el contador de generación neta de la instalación, para medir la generación.

Una vez activado el autoconsumo colectivo, la compañía distribuidora deberá modificar el contrato de acceso por terceros (denominado contrato ATR) de cada consumidor asociado, para incluir que dicho consumidor pertenece a una instalación de autoconsumo colectivo, con los correspondientes coeficientes de reparto horarios. La compañía comercializadora de cada consumidor modificará el contrato de suministro, reflejando si está acogido o no a compensación de excedentes y las condiciones económicas de dicha compensación.

Cada consumidor mantendrá la comercializadora de su elección, por lo que no es necesario que todos los consumidores asociados se encuentren con la misma compañía comercializadora.



Cód. Verificación: 6Y735QJF2C8KCTQ5TC0M9FXN
Verificación: <https://portalverif.iaa.gob.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 26 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

6. ANÁLISIS DAFO.

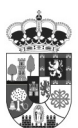
Una vez expuestos todos los aspectos que pueden influir en la creación de una Comunidad ciudadana de energía, con la instalación fotovoltaica conectada a red con excedentes, evaluaremos cada uno de los aspectos, destacando cuáles son los parámetros que lo hacen más eficiente y sostenible o, por el contrario, más gravoso o potencialmente perjudicial.

Este análisis se realizará mediante un diagrama DAFO para detectar las fortalezas y debilidades del sistema propuesto.

DEBILIDADES	AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none">- Falta de conocimientos técnicos- Falta de conocimientos jurídicos- Falta de socios tecnológicos- Falta de confianza en el sector eléctrico- Complicación para que la ciudadanía participe- Burocracia y plazos- Normativa pendiente por definir y urbanística.	<ul style="list-style-type: none">- Modelo financiero, necesidad de que sea sólido- Tiempos de legalización de las instalaciones largos- Trabas administrativas.- Inestabilidad de precios energía.- Cambio de postura del Gobierno (marco jurídico).- Complejidad técnica y de gestión del negocio.
FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
<ul style="list-style-type: none">- Apoyo Institucional/municipal, la administración está involucrada- Liderazgo de las entidades locales- La CE puede ser una central de compras, se puede generar economías de escala- Beneficios medioambientales- Generar modelos replicables con casos reales- Mayor aceptación del proyecto y de socios al ser muy transversal- Margen de ahorro importante- Es un proyecto novedoso e innovador	<ul style="list-style-type: none">- Ayuda a familias vulnerables- Desarrollo de nuevos proyectos, como la movilidad eléctrica- Desarrollo del sentido de comunidad, pertenencia- Opción de optar a nuevas líneas de subvención- Cambio de hábitos en los consumos eléctricos- Beneficios sociales, acceso a energía económica- Se puede aumentar la viabilidad a largo plazo haciendo nuevos proyectos escalonadamente- Se puede dar electricidad a muchas familias y pymes



Cód. Verificación: 6Y735QJF2C8KCT0SCT0MPEFN
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

- Tiene muchos puntos de Fotovoltaica, que permite cubrir una mayor área	- Con acompañamiento es posible la participación
- Es fácilmente escalable	- Que la factura de la luz haya subido, genera preocupación
- Capacidad asociativa	
- Normativa sistema eléctrico	

7. SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS: MARCO NORMATIVO, TÍTULO HABILITANTE PARA QUE EL AYUNTAMIENTO FORME PARTE DE UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD ECONÓMICA.

7.1 Marco normativo.

En el apartado segundo de esta memoria se ha justificado la conveniencia y oportunidad del desarrollo de la actividad de prestación de servicios de generación de energía procedente de fuentes renovables, a través de una CCE.

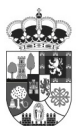
El artículo 6.1 k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, (en adelante LSE) define las Comunidades Ciudadanas de Energía como "(...) *entidades jurídicas basadas en la participación voluntaria y abierta, cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas, y cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros, socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera.*" Concepto prácticamente idéntico al definido en el artículo de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.

Las comunidades energéticas engloban dos figuras recogidas en las directivas europeas: las Comunidades de Energías Renovables (CCE) y las Comunidades Ciudadanas de Energía (CCE).

En la definición de comunidad ciudadana de energía, tal y como están previstas en la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, se establece que esta figura tiene como fin la



Cód. Verificación: 6Y73504E2C8KCT0SCT0MPEXN
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 28 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

participación de los ciudadanos y autoridades locales en los proyectos de energías en general, e independientemente del ámbito geográfico donde se desarrollen.

Las comunidades ciudadanas de energía no están limitadas a la energía renovable, si bien únicamente pueden operar dentro del sector eléctrico. Las comunidades ciudadanas de energía son los únicos actores del sistema eléctrico a quienes se permite desarrollar la actividad de distribución y otras posibles actividades existentes en el sector eléctrico, de forma no discriminatoria.

Los socios o miembros de las comunidades ciudadanas de energía pueden ser cualquier persona, física o jurídica, pública o privada.

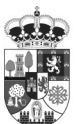
Y señala el artículo 16.3 que «Los Estados miembros garantizarán que las comunidades ciudadanas de energía derecho a organizar dentro de la comunidad ciudadana de energía un reparto de la electricidad producida por las unidades de producción que pertenezcan a la comunidad, cumpliendo otros requisitos establecidos en el presente artículo, y a conservar los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad como clientes finales». Igualmente, la Directiva 2019/944 indica que «Los Estados miembros deben poder asignar cualquier tipo de entidad a las comunidades ciudadanas de energía, como, por ejemplo, asociación, cooperativa, sociedad, organización sin ánimo de lucro o pymes, siempre que dicha entidad pueda ejercer derechos y esté sujeta a obligaciones en nombre propio» (Considerando 44).

Como ya hemos citado, el RDL 23/2020 y el Real Decreto-ley 20/2022, al incorporar como sujetos a la Ley del Sector Eléctrico las figuras de la Comunidad ciudadana de energía y la figura de las Comunidades Ciudadanas de Energía, otorga un papel protagonista a los entes locales y municipios.

Por otro lado, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, aunque no hace ninguna referencia a las comunidades energéticas, indica que se debe facilitar la implantación de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo en las comunidades de propiedad horizontal y reformar la legislación energética para permitir una mayor participación de los consumidores en el mercado energético (Disposiciones finales décima y undécima).



Cód. Verificación: 6Y7350JEF2C6KCT0SCT0MPEXN
Verificación: <https://portal.tribuna.es/portal/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 29 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

A nivel de planificación, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 y el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRTR) incluyen también referencias a estas figuras.

Por una parte, el PNIEC contempla en su planificación el desarrollo de un marco normativo adecuado que defina las Comunidades Energéticas y favorezca su desarrollo. También propone instrumentos para garantizar a los consumidores el derecho a consumir, producir, almacenar y vender su propia energía renovable mediante, entre otros instrumentos, el fomento de las comunidades energéticas, así como medidas específicas destinadas a promover el papel proactivo de la ciudadanía en la descarbonización.

Por otra parte, el PRTR incluye a las Comunidades Energéticas entre las medidas dirigidas al despliegue e integración de las energías renovables y señala que estas se deberán apoyar en procesos participativos, formativos y de constitución.

También la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo (EDLP) señala la importancia de situar al conjunto de la sociedad en el centro del sistema energético. Y el desarrollo de las comunidades energéticas complementa además otros instrumentos, como la Estrategia Nacional de Autoconsumo y la Estrategia de Almacenamiento.

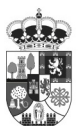
7.2 Título habilitante del ayuntamiento para formar parte de una comunidad ciudadana de energía.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), reconoce la capacidad local de gestionar sus propios intereses, promover actividades y prestar servicios para los vecinos, señalando en su apartado 2 una serie de competencias propias de estas entidades ejercerán en todo caso entre las que no incluye ninguna referencia al sector energético.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional en su sentencia 41/2016, de 3 de marzo, nos enseña que el artículo 25 de la LRBRL no es un numerus clausus de competencias propias, pudiendo ser una norma con rango de ley, autonómica o estatal, la que recoja competencias municipales propias.



Cód. Verificación: 6Y735QJF2C6KCT0SCT0MPEXN
Verificación: <https://portalverificafirma.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



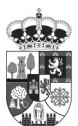
«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Es por ello, que las competencias en las materias enumeradas en el art. 25 LRRL que puede ejercer el municipio, se complementan con las reconocidas en las normas legales sectoriales. En este punto, y en relación con las competencias municipales en materia de energía renovable debemos estar a lo dispuesto en la siguiente normativa legal:

- El transcrito artículo 6.1 K) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, referido a las competencias de las comunidades ciudadanas de energía para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica a que se refiere su Art. 1.2, reconoce expresamente la competencia de los entes locales en general y de los municipios en particular para formar parte como socios o miembros de las comunidades ciudadanas de energía.
- La Disposición Final 3ª de la LSE sobre nuevo régimen jurídico y económico de la actividad de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos con régimen económico primado, dispone en su apartado 6: "6. Se habilita al Gobierno al objeto de que todas aquellas instalaciones de generación cuya titularidad sea de comunidades energéticas, entendiéndolas como organizaciones sin ánimo de lucro, personas físicas, o pequeñas y medianas empresas cuyos accionistas o miembros mayoritarios sean personas físicas, entes locales o provinciales, o igualmente otras pequeñas y medianas empresas, puedan tener un especial tratamiento retributivo como vehículo imprescindible para su necesaria permanencia en el mercado de generación."
- La posibilidad de participar los municipios en las comunidades energéticas se reconoce expresamente en la definición de Comunidad Ciudadana de Energía del Art. 2 de la Directiva (UE) 2019/944, transcrita anteriormente.
- La trasposición de la Directiva de Energías Renovables de la Unión Europea (RED II) (Directiva 2018/2001/UE y de la de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, mediante el Real Decreto-ley 23/2020, y el de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre incorpora en la definición de las CER y las CCE el papel de los entes locales en la



Cód. Verificación: 6Y73504E2C6KCTC05TC0M9FXN
Verificación: <https://portalverificafirma.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

letra j) y k) del artículo 6 de la Ley del Sector Eléctrico. En su articulado se dice explícitamente “cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios”

- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que consagra el principio de desarrollo territorial y urbano sostenible, dispone que, en el ámbito de sus respectivas competencias, los poderes públicos «priorizarán las energías renovables frente a la utilización de fuentes de energía fósil y combatirán la pobreza energética, fomentando el 50,76% y el uso eficiente de los recursos y de la energía, preferentemente de generación propia» (artículo 3.3.i).
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (LCCTE) incluye a las entidades locales entre las administraciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contribuir al cumplimiento de los objetivos de la ley, esto es, la descarbonización de la economía española y su transición a un modelo en el que exista un uso racional y sostenible de los recursos, que genere empleo y contribuya a la reducción de las desigualdades (artículo 1).

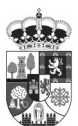
La Ley del Sector Eléctrico permite a los municipios formar parte de una Comunidad Ciudadana de Energía (CCE) como miembros o socios, facultándolos para actuar como impulsores en la promoción y constitución de dichas comunidades energéticas. No obstante, siempre que el Ayuntamiento, o una entidad en la que este participe, realice actividades económicas en libre competencia, será necesario tramitar el correspondiente expediente para el ejercicio de la actividad. Dicho expediente debe acreditar la conveniencia y oportunidad de asumir la actividad económica en cuestión, en este caso, la prestación de servicios de energía renovable a través de una CCE, conforme a lo establecido en los artículos 86 de la LRBRL y 97 del TRRL.

7.3 Fórmula jurídica para la gestión de servicios de energías renovables, a través de una CCE.

La Directiva (EU) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, señala en su Considerando 71 que “los Estados miembros deben



Cód. Verificación: 6Y7350JF2C6KCT0SCT0MPEXN
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

tener la posibilidad de elegir cualquier forma de entidad para las comunidades de energías renovables, siempre y cuando dicha entidad pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones actuando en nombre propio.»

Por su parte, la Directiva 2019/944 indica que «Los Estados miembros deben poder asignar cualquier tipo de entidad a las Comunidades Ciudadanas de Energía, como, por ejemplo, asociación, cooperativa, sociedad, organización sin ánimo de lucro o pyme, siempre que dicha entidad pueda ejercer derechos y esté sujeta a obligaciones en nombre propio» (Considerando 44).

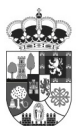
Dichas Comunidades deben poder adquirir cualquier forma jurídica prevista en el ordenamiento jurídico español y que encajen en las características de las Comunidades Ciudadanas de Energía, esto es que dispongan de personalidad jurídica propia, siempre y cuando se garantice que son compatibles con los requisitos exigidos en la normativa vigente, esto es, que sea una entidad jurídica basada en la participación abierta y voluntaria, autónoma y efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables, que sean propiedad de dicha entidad jurídica y que esta haya desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras.

Una vez expuestos todos los aspectos que pueden influir en la forma más sostenible y eficiente para la gestión del servicio de energías renovables a través de una Comunidades Ciudadanas de Energía donde participe el Ayuntamiento, vecinos y pymes del municipio entendemos que la fórmula jurídica más aconsejable para constituir la CCE es la de asociación, regulada al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, al ser presupuesto de toda asociación su falta de ánimo de lucro, ex. Art. 1.2 de citada Ley Orgánica.

Así, estimamos que la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, establece un marco jurídico que resulta favorable para la constitución de comunidades energéticas bajo esta figura. En este sentido, las asociaciones no solo encajan con las comunidades en cuanto a su composición y



Cód. Verificación: 6Y7350JF2C8KCT0SCT0MPEXN
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 33 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

mecanismos de participación, sino que también se conciben como entidades sin ánimo de lucro y en las que sus beneficios económicos deben destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines (artículo 13.2).

Respecto de la constitución de una comunidad energética, en la que participe un ente local, bajo la modalidad de asociación, debemos señalar que la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, permite a las entidades públicas formar parte de asociaciones. En concreto, en su artículo 2.6, se establece que: “Las entidades públicas podrán ejercitar el derecho de asociación entre sí, o con particulares, como medida de fomento y apoyo, siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con éstos, al objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación”. Y el artículo 3 de esta misma Ley Orgánica al disponer que “Podrán constituir asociaciones, y formar parte de las mismas, las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas (...)”.

Asimismo, las entidades locales tienen la capacidad de formar parte de asociaciones y pueden aportar a las mismas conocimientos, medios y actividades para alcanzar fines de interés general (artículo 5).

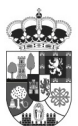
En conclusión y con fundamento en la normativa expuesta, no hay impedimento alguno que el Ayuntamiento forme parte de una Comunidad Ciudadana de Energía, constituida bajo la fórmula jurídica de asociación sin ánimo de lucro, de las reguladas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

8. SOBRE EL EJERCICIO O NO DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

El Ayuntamiento, al integrarse como socio en la Comunidad Ciudadana de Energía (CCE) a constituir, adquirirá la condición de “prosumidor” de energía, lo que implica que podrá generar y consumir su propia energía en régimen de autoconsumo colectivo basado en fuentes renovables. Esta participación le permitirá optimizar su consumo energético, reducir costes, incrementar su eficiencia y contribuir a la sostenibilidad ambiental, todo ello sin que su intervención tenga como finalidad la



Cód. Verificación: 6Y735QJF2C8KCT0SCT0WFXN
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

obtención de un beneficio financiero, sino la generación de beneficios ambientales, económicos y sociales para la comunidad.

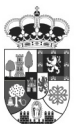
Es importante destacar que la participación del Ayuntamiento en la CCE no implica la prestación de un servicio energético a la ciudadanía, sino su integración como un socio más dentro de la comunidad energética. De este modo, el Ayuntamiento no actuará como prestador de un servicio público de energía, ni asumirá funciones de comercialización ni de distribución energética hacia terceros. Su participación en la CCE se limitará al autoconsumo colectivo de la energía generada en la instalación, en igualdad de condiciones con el resto de socios, sin que ello suponga la asunción de competencias propias del mercado energético.

En este sentido, cuando un Ayuntamiento o una entidad en la que participe desarrolle actividades económicas en régimen de libre concurrencia, será necesario tramitar el correspondiente expediente que justifique la conveniencia y oportunidad de asumir dicha actividad. En el presente caso, la prestación de servicios energéticos renovables a través de una CCE se enmarca dentro de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que establece que las entidades locales podrán ejercer la iniciativa pública en actividades económicas, siempre que se garantice el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.

Por tanto, la participación del Ayuntamiento en la CCE se configura como una iniciativa pública para la prestación de un servicio de interés económico y social, basado en energías renovables y operando en régimen de libre concurrencia, lo que encuentra amparo en el artículo 86.1 de la Ley 7/1985. Dicho precepto reconoce expresamente que las entidades locales pueden desarrollar actividades económicas, siempre que no comprometan la estabilidad financiera de la Hacienda municipal ni generen un riesgo para su sostenibilidad presupuestaria.



Cód. Verificación: 6Y7350JF2C26KCT0SCT0M9FXN
Verificación: <https://portalverificafirmas.gob.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 35 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Asimismo, la normativa estatal sobre esta materia, en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, complementa este régimen, estableciendo los requisitos y condiciones que deben cumplirse en la gestión de actividades económicas por parte de las entidades locales. En consecuencia, en la presente memoria se justifica la viabilidad y oportunidad de la prestación del servicio energético a través de una CCE, incluyendo actividades como generación, suministro, consumo, transporte, distribución y almacenamiento de energías renovables, así como servicios de recarga energética y gestión económica y técnica del sistema eléctrico.

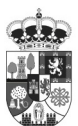
Por último, en el apartado 4 de esta memoria, bajo el título “Memoria económica financiera”, se acredita que la participación del Ayuntamiento en la CCE no supone un riesgo para la sostenibilidad financiera de la Hacienda municipal. Esta conclusión se fundamenta en un análisis económico basado en un simulacro del coeficiente de participación asignado al Ayuntamiento en una instalación de energía renovable, garantizando así que la iniciativa es viable y se ajusta a los principios de eficiencia y responsabilidad financiera.

Además, cuanto mayor sea la inversión del Ayuntamiento en infraestructuras de generación de energía renovable, mayor será su capacidad de producción y autoconsumo, lo que incrementará su ahorro económico y su sostenibilidad energética. A través de la incorporación progresiva de nuevas instalaciones fotovoltaicas, eólicas o de cualquier otra tecnología renovable, el Ayuntamiento podrá reducir significativamente su dependencia de la red eléctrica convencional y de las fluctuaciones del mercado energético, logrando una mayor estabilidad presupuestaria en el gasto eléctrico municipal.

En el escenario más optimista, si el Ayuntamiento alcanza un equilibrio entre su producción energética y su consumo, podrá llegar a una “factura cero” en términos de coste eléctrico, maximizando los beneficios de su participación en la CCE y reinvertiendo los ahorros en otros proyectos de interés público.



Cód. Verificación: 6Y735QJF2C8KCT0SCTC0M9FXN
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 36 de 42





«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

9. VENTAJAS Y BENEFICIOS DE PERTENECER A UNA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA.

La participación del Ayuntamiento en la Comunidad Ciudadana de Energía (CCE) supone una oportunidad estratégica para avanzar en la transición energética local, fomentando el uso de energías renovables y promoviendo un modelo energético más justo, sostenible y participativo. Entre las principales ventajas y beneficios se destacan:

1. Reducción de costes energéticos municipales

- La autoproducción y consumo compartido de energía renovable permitirá al Ayuntamiento reducir su factura eléctrica en instalaciones y equipamientos municipales (colegios, polideportivos, edificios administrativos, alumbrado público, etc.).
- Menor dependencia de las tarifas del mercado eléctrico, mitigando el impacto de la volatilidad de precios.

2. Acceso a financiación y subvenciones

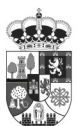
- La adhesión del Ayuntamiento a la CCE facilitará el acceso a fondos europeos y ayudas nacionales, como el Programa de Incentivos a Comunidades Energéticas (CE-IMPLEMENTA), el NextGenerationEU o las subvenciones del IDAE y organismos autonómicos.
- Posibilidad de financiar proyectos de eficiencia energética y movilidad sostenible mediante modelos de inversión compartida.

3. Liderazgo en la transición energética y lucha contra el cambio climático

- Integrarse en la CCE permite al Ayuntamiento asumir un papel activo en la descarbonización del municipio, alineando su política energética con los objetivos de la Agenda 2030, el Pacto de Alcaldías por el Clima y la Energía, y el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2021-2030).
- Contribución a la reducción de emisiones de CO₂ y mejora de la calidad del aire



Cód. Verificación: 6Y7350JF2C8K6CT0S6TC0MPEXN
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

en el municipio.

4. Impulso al desarrollo económico local y empleo verde

- La implantación de la CCE fomentará el tejido empresarial local mediante la contratación de empresas para la instalación y mantenimiento de infraestructuras energéticas.
- Generación de empleo verde vinculado a la gestión, mantenimiento y desarrollo de la comunidad energética.

5. Mayor autonomía y soberanía energética municipal

- La participación en la CCE dota al municipio de mayor resiliencia energética, reduciendo su dependencia de grandes comercializadoras.
- Favorece un modelo de democratización de la energía, donde el Ayuntamiento y la ciudadanía toman decisiones sobre la gestión de los recursos energéticos locales.

6. Beneficios sociales y lucha contra la pobreza energética

- Posibilidad de bonificaciones o tarifas sociales para familias vulnerables dentro del municipio.
- Reducción del gasto energético en instalaciones municipales destinadas a servicios sociales, como centros de día, residencias o viviendas de protección social.

7. Innovación y digitalización en la gestión energética municipal

- Participación en un modelo basado en tecnologías innovadoras, como contadores inteligentes, sistemas de almacenamiento de energía y plataformas digitales de gestión.
- Mayor eficiencia en el control y optimización del consumo energético municipal.



Cód. Verificación: 6Y735QJF2C8KCT0SCT0MPEXN
Verificación: <https://portal.tribuna.es/portal/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

8. Fomento de la participación ciudadana y educación ambiental

- Integrarse en la CCE permite al Ayuntamiento implicar a la ciudadanía en un proyecto colectivo de transformación energética.
- Posibilidad de realizar campañas de sensibilización y programas educativos sobre energías renovables, eficiencia energética y consumo responsable.

9. Revalorización del patrimonio municipal y aprovechamiento de infraestructuras

- Uso de cubiertas y terrenos municipales para la instalación de paneles solares, aerogeneradores o puntos de recarga de vehículos eléctricos.
- Optimización del patrimonio público para el beneficio de la comunidad, generando ingresos adicionales mediante acuerdos de cesión o compensaciones energéticas.

10. Ejemplo de buena gobernanza y responsabilidad institucional

- Ser parte de una CCE refuerza el compromiso del Ayuntamiento con un modelo energético más participativo, sostenible y alineado con las políticas europeas.
- Mejora la imagen institucional y sitúa al municipio como referente en la transición energética, incentivando a otros municipios a seguir el mismo camino.

En definitiva, la adhesión del Ayuntamiento a la Comunidad Ciudadana de Energía no solo generará ahorros y beneficios económicos, sino que impulsará el desarrollo sostenible local, fortalecerá la autonomía energética y mejorará la calidad de vida de la ciudadanía.

10. CONCLUSIONES.

A la vista de los análisis técnicos, jurídicos y económicos desarrollados en la presente memoria, se exponen a continuación las conclusiones que justifican la



Cód. Verificación: 6Y7350JF2C8KCT0SCTC0MPEXN
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

viabilidad y conveniencia de la prestación de servicios energéticos renovables a través de una Comunidad Ciudadana de Energía (CCE).

Este documento ha evaluado la idoneidad de la participación del Ayuntamiento en la CCE, garantizando que su adhesión se enmarca dentro de la normativa vigente y no implica riesgos financieros ni de sostenibilidad para la Hacienda municipal. Asimismo, se ha valorado la figura jurídica más adecuada para la constitución de la CCE, concluyendo que la asociación sin ánimo de lucro ofrece las mejores garantías de viabilidad, estabilidad y operatividad dentro del sector energético.

Las siguientes conclusiones recogen los aspectos clave que respaldan la integración del Ayuntamiento en la CCE, destacando su impacto en la transición energética, la eficiencia económica y el desarrollo sostenible del municipio:

PRIMERA. - En la presente memoria se justifica la a conveniencia y oportunidad de la prestación de servicios energéticos renovables, a través de una CCE, quedando justificado el interés público apreciado.

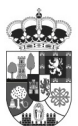
SEGUNDA. - La Ley del Sector Eléctrico permite a los municipios formar parte de una Comunidad Ciudadana de Energía (CCE) como miembros o socios.

TERCERA. - La participación del Ayuntamiento en la CCE no implica la prestación de un servicio energético a la ciudadanía, sino su integración como un socio más dentro de la comunidad energética. De este modo, el Ayuntamiento no actuará como prestador de un servicio público de energía, ni asumirá funciones de comercialización ni de distribución energética hacia terceros. Su participación en la CCE se limitará al autoconsumo colectivo de la energía generada en la instalación, en igualdad de condiciones con el resto de socios, sin que ello suponga la asunción de competencias propias del mercado energético.

CUARTA. - La figura de la asociación sin ánimo de lucro se presenta como la opción óptima para garantizar la viabilidad, estabilidad y éxito del proyecto de



Cód. Verificación: 6Y7350JF2C8KCTC05TC0M9FXN
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Comunidad Ciudadana de Energía en el municipio, asegurando su cumplimiento normativo y su capacidad de operar plenamente en el sector energético.

QUINTA. - Las asociaciones sin ánimo de lucro inscritas responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los miembros no responden de las deudas de la asociación frente a terceros, aunque pueden estar sujetos a responsabilidades en caso de incumplimientos personales o si formaron parte del órgano de gobierno. Este régimen busca proteger a los miembros y fomentar su participación activa en la asociación sin que asuman riesgos patrimoniales adicionales a su condición de socios.

SEXTA. - Queda acreditado que cuanto mayor sea la inversión del Ayuntamiento en infraestructuras de generación de energía renovable, mayor será su capacidad de producción y autoconsumo, lo que incrementará su ahorro económico y su sostenibilidad energética. A través de la incorporación progresiva de nuevas instalaciones fotovoltaicas, eólicas o de cualquier otra tecnología renovable, el Ayuntamiento podrá reducir significativamente su dependencia de la red eléctrica convencional y de las fluctuaciones del mercado energético, logrando una mayor estabilidad presupuestaria en el gasto eléctrico municipal. En el escenario más optimista, si el Ayuntamiento alcanza un equilibrio entre su producción energética y su consumo, podrá llegar a una “factura cero” en términos de coste eléctrico, maximizando los beneficios de su participación en la CCE y reinvertiendo los ahorros en otros proyectos de interés público.

SÉPTIMA. - La adhesión del Ayuntamiento a la CCE no supone riesgos financieros ni compromete la estabilidad de sus recursos. Su participación, enmarcada dentro de su papel como socio, contribuirá a impulsar la transición energética local, reducir costes energéticos y generar un impacto positivo en la comunidad sin asumir responsabilidades económicas o de gestión más allá de las establecidas en la Asociación. Con ello, el Ayuntamiento reafirma su compromiso con un modelo energético más sostenible, participativo y alineado con los objetivos de transición



Cód. Verificación: 6Y7350JF2C8KCT0SCT0M9FXN
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

ecológica y desarrollo territorial.

OCTAVA. - La adhesión del Ayuntamiento a la Comunidad Ciudadana de Energía no solo generará ahorros y beneficios económicos, sino que impulsará el desarrollo sostenible local, fortalecerá la autonomía energética y mejorará la calidad de vida de la ciudadanía.

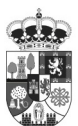
En virtud de lo expuesto, se estima plenamente acreditada, por exigencias de interés público, la conveniencia y oportunidad de prestar los servicios de energía renovable, a través de una Comunidad Ciudadana de Energía, bajo la fórmula jurídica de asociación sin ánimo de lucro y que la adhesión del Ayuntamiento a la misma no supone riesgos financieros, ni compromete la estabilidad de sus recursos, toda vez que la participación del Ayuntamiento en la Comunidad Ciudadana de Energía no implica la prestación de un servicio energético a la ciudadanía, sino su integración como un socio más dentro de la comunidad energética (sin tener voto ponderando); limitando su participación al autoconsumo colectivo de la energía generada en la instalación, en igualdad de condiciones con el resto de socios, sin que ello suponga la asunción de competencias propias del mercado energético y quedando su responsabilidad limitada al capital social aportado.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Memoria justificativa fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Portezuelo el 16 de diciembre de 2025. En Portezuelo, a 30 de diciembre de 2025.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR
Fdo. Miguel Víctor Corrales Cervigón



Cód. Verificación: 6Y7350JF2C8KCT05TC0MPFXN
Verificación: <https://bop.ortezuelo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 42



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

ANEXO II

PROYECTO PRECIO PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO COMPARTIDO DENTRO DE UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA

MIGUEL VICTOR CORRALES CERVIGÓN (1 de 2)
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
HASH: 9749303726c26288e8e197a76763725



ANSEL ULESIAS GOMEZ (2 de 2)
Alcalde - Presidencia
HASH: 2644e2626e2e33ae05d6776b603d157d



1. INTRODUCCIÓN

En el marco del funcionamiento de la Comunidad Energética de Portezuelo, es necesario establecer un sistema equitativo para la financiación de los costes de mantenimiento de las instalaciones compartidas.

Con el fin de asegurar un reparto justo y proporcional de dichos costes, se ha determinado que la contribución de cada socio se calcule en función de la potencia asignada en kW y del coeficiente de reparto que le corresponde dentro del sistema de autoconsumo compartido.

En este marco, el presente documento tiene por objeto justificar el precio fijado para el mantenimiento de la instalación fotovoltaica, aplicado a un socio cuya participación en la comunidad se encuentra establecida en un coeficiente de reparto del 1%. Este cálculo se realiza en base a la energía obtenida en kWh, garantizando así una distribución equitativa de los costes de mantenimiento.

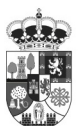
2. BASE LEGAL Y TÉCNICA

El coeficiente de reparto se define conforme a los criterios establecidos en los estatutos de la Comunidad Energética de Portezuelo y la normativa vigente en materia de autoconsumo compartido, en particular:

- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, que regula las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.



Cód. Verificación: Y7751MCP8L56CH0M123YEGN4M2T
Verificación: <https://portezuelo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece los principios generales de la producción y distribución de energía eléctrica.

De acuerdo con este marco normativo, la participación de cada socio en el mantenimiento se basa en el porcentaje de uso de la instalación fotovoltaica y su coeficiente de reparto, garantizando así un modelo de gestión proporcional y sostenible.

3. BASES PARA EL CÁLCULO DEL COSTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El coste de operación y mantenimiento de la instalación fotovoltaica asignado a los socios de la Comunidad Energética de Portezuelo se determina en función de los siguientes factores:

3.1. Costes de operación y mantenimiento de la instalación fotovoltaica

Los costes de mantenimiento incluyen:

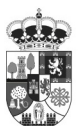
- Revisión periódica de los paneles solares, inversores y otros equipos (limpieza, inspección y reparación de posibles fallos).
- Sustitución de componentes deteriorados a lo largo de la vida útil de la instalación.
- Seguro de responsabilidad civil y daños para cubrir posibles incidencias.
- Monitorización y gestión de la producción energética, garantizando la eficiencia y el correcto funcionamiento del sistema.

3.2. Costes administrativos y de gestión de la CCE

- Gastos de gestión contable y administrativa de la comunidad.
- Costes de gestión del coeficiente de reparto y asignación de energía a los socios.
- Tarifas aplicadas por la comercializadora por la cesión y compensación de



Cód. Verificación: Y775MCPRL56CH0M123YECNNMZT
Verificación: <https://portalverificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

excedentes.

3.3. Depreciación de la instalación y costes de reposición

Para garantizar la sostenibilidad económica del proyecto, se considera una amortización proporcional de la instalación a lo largo de su vida útil. En particular, se prevé la sustitución del inversor cada 10 años, dado que su vida útil media es significativamente inferior a la del resto de componentes de la instalación.

Los costes de reposición incluyen:

- Sustitución del inversor cada 10 años, asegurando el correcto funcionamiento del sistema.
- Reposición de estructuras y soportes deteriorados.
- Renovación de otros componentes críticos en función de su desgaste.

3.4. Costes de desmantelamiento y retirada de la instalación

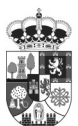
Al finalizar el período de operación de la instalación fotovoltaica, será necesario proceder a su desmontaje y retirada, lo que generará una serie de costes asociados a:

- Retirada de los paneles solares, inversores y estructuras de soporte.
- Gestión de residuos y reciclaje de los componentes según la normativa medioambiental vigente.
- Restauración de la cubierta para devolverla a su estado original si así se requiere.

Para cubrir este coste futuro, es recomendable que se establezca una provisión financiera periódica, asegurando que al final de la vida útil de la instalación no se genere una carga económica inesperada para la Comunidad Energética de Portezuelo ni para sus socios.



Cód. Verificación: Y7751MCPRLS6CH0N123YEGN1M2T
Verificación: <https://portalverificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 3 de 8



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

4. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL COSTE DE MANTENIMIENTO POR (%) COEFICIENTE DE REPARTO ASIGNADO AL SOCIO DE LA COMUNIDAD ENERGÉTICA.

El coste de mantenimiento del % asignado a cada socio se calcula con la siguiente fórmula:

Donde:

- C_M = Coste de mantenimiento por % asignado al socio.
- C_{OM} = Coste de operación y mantenimiento de la instalación.
- C_G = Costes administrativos y de gestión de la comunidad energética.
- C_D = Costes de depreciación y reposición de la instalación (incluyendo la sustitución del inversor cada 10 años).
- C_R = Coste de retirada y desmontaje de la instalación al final de su vida útil.
- % = Coeficiente de reparto asignado al socio de la Comunidad Energética

Para un socio con un coeficiente de reparto del 1%, el coste de mantenimiento se obtendrá aplicando este porcentaje sobre el coste total de la instalación y su gestión a lo largo del tiempo.



Cód. Verificación: Y775MCPRL56CH0M123YEGN4M2T
Verificación: <https://portalverif.ota.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

5. CÁLCULO DEL COSTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO SIN INCLUIR GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN DE EXCEDENTES DE MANTENIMIENTO PARA UN SOCIO CON UN COEFICIENTE DE REPARTO (1%) EN UNA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA

Dado que los gastos asociados a las tarifas aplicadas por las comercializadoras en relación con la compensación de excedentes solo se generan cuando la Comunidad Energética de Portezuelo vende dichos excedentes en el mercado eléctrico, y considerando que en este caso toda la energía producida será autoconsumida por los socios, estos costes no serán tenidos en cuenta.

En consecuencia, a continuación, se procederá a la elaboración del cálculo del coste de mantenimiento sin incluir los gastos de comercialización y gestión de los excedentes, asegurando así una estimación ajustada a la realidad operativa de la Comunidad Energética de Portezuelo.

COSTES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO					
SIN INCLUIR GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN DE EXCEDENTES					
Concepto	Coste estimado del servicio (€)	Frecuencia del servicio	Temporalidad (año)	Coste ANUAL TOTAL (€)	Coste anual por socio con coeficiente de reparto (1%) (€)
Mantenimiento anual (limpieza, inspección, reparaciones, administración)	700 €	Anual	1	700,00 €	7,00 €
Coste administrativo y de gestión de la Comunidad energética	1.000 €	Anual	1	1.000,00 €	10,00 €
Seguro anual de responsabilidad civil y daños	500 €	Anual	1	500,00 €	5,00 €
Fondo reserva sustitución inversor	5.500 €	Cada 10 años	10	550,00 €	5,50 €



Cód. Verificación: Y7751MCPRI1563CH0M123YEGN1M2T
Verificación: <https://portalverificaciodoc.gob.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 5 de 8



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

(cada 10 años)					
Fondo de reserva para Desmantelamiento y retirada de la instalación	7.500 €	Al final de la vida útil	30	250,00 €	2,50 €
TOTAL				3.000,00 €	30,00 €

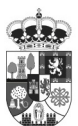
6. CÁLCULO DEL COSTE DE MANTENIMIENTO PARA UN SOCIO CON UN COEFICIENTE DE REPARTO (1%) EN UNA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA, CON GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN DE EXCEDENTES.

Referido a coeficiente de reparto (1%)

COSTES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO					
Concepto	Coste estimado del servicio (€)	Frecuencia del servicio	Temporalidad (año)	Coste ANUAL TOTAL (€)	Coste anual por socio con coeficiente de reparto (1%) (€)
Mantenimiento anual (limpieza, inspección, reparaciones, administración)	700 €	Anual	1	700,00 €	7,00 €
Coste administrativo y de gestión de la Comunidad energética	1.000 €	Anual	1	1.000,00 €	10,00 €
Seguro anual de responsabilidad civil y daños	500 €	Anual	1	500,00 €	5,00 €
Fondo reserva Sustitución inversor (cada 10 años)	5.500 €	Cada 10 años	10	550,00 €	5,50 €
Tarifas de distribuidora y compensación excedentes	600 €	Anual	1	600,00 €	6,00 €



Cód. Verificación: Y775MCPRL56CH0M123YEGNMAZT
 Verificación: https://portalverif.ayto.caceres.es/portalverif/verif/verif.html
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8



Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Fondo de reserva para Desmantelamiento y retirada de la instalación	7.500 €	Al final de la vida útil	30	250,00 €	2,50 €
TOTAL				3.600,00 €	36,00 €

NOTA: Los gastos derivados de las tarifas aplicadas por las comercializadoras en relación con la compensación de excedentes solo se generarán cuando la Comunidad Energética de Portezuelo comercialice dichos excedentes en el mercado eléctrico. Por lo tanto, si la totalidad de la energía producida es autoconsumida por los socios, este coste podrá ser eliminado, optimizando así la eficiencia económica de la comunidad.

7. PRECIO PARA EL MANTENIMIENTO EL PORCENTAJE DE REPARTO ASIGNADO (%)

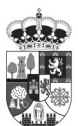
A partir del análisis de los costes anuales estimados y considerando los distintos escenarios operativos de la Comunidad Energética de Portezuelo, se ha determinado el precio del mantenimiento en función del coeficiente de reparto asignado a cada socio:

- **30 € anuales por cada 1% de coeficiente de reparto**, cuando toda la energía producida es autoconsumida por los socios, eliminando así los costes asociados a la comercialización de excedentes.
- **36 € anuales por cada 1% de coeficiente de reparto**, en el caso de que la comunidad opte por comercializar y vender los excedentes en el mercado eléctrico, lo que implica asumir los gastos de gestión y comercialización.

En ambos casos, estos importes garantizan la sostenibilidad económica de la Comunidad Energética y la cobertura de todos los costes asociados al mantenimiento de la instalación, incluyendo la planificación para la futura retirada de la instalación fotovoltaica y la sustitución del inversor cada 10 años, asegurando así la viabilidad del proyecto a largo plazo.



Cód. Verificación: Y7751MCPRL56CH0N123YEGN1M2T
Verificación: <https://portalverificafirma.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 7 de 8



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

N.º 0002

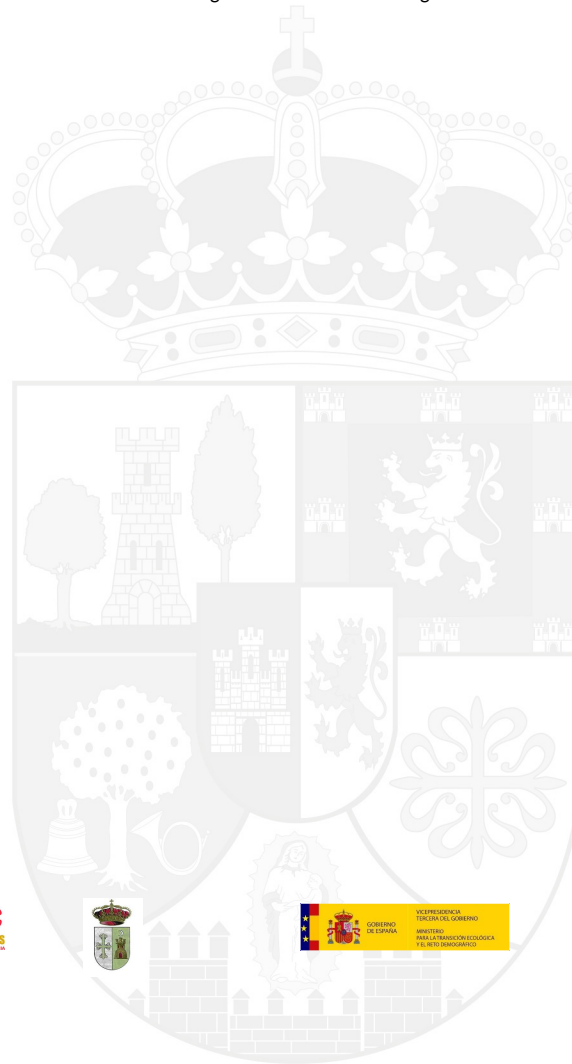
Lunes, 5 de enero de 2026



«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Proyecto de Precios fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Portezuelo el 16 de diciembre de 2025. En Portezuelo, a 30 de diciembre de 2025.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR
Fdo. Miguel Víctor Corrales Cervigón



Cód. Verificación: Y775MCPRL56CH0N123YEGN4M2T
Verificación: <https://portalverificacion.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esP-Úblico Gestiona | Página 8 de 8

